



Expediente EIA20170030

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA CHARQUILLOS, EN PARAJE LA JIMENA”, T.M. JUMILLA

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, con referencia EIA20170030 “*Proyecto de planta fotovoltaica Charquillos, en paraje La Jimena*”, t.m. Jumilla a instancias de la mercantil Generación Fovovoltaica de Jumilla, S.L.U., en cuya tramitación actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El trámite se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de acuerdo con el procedimiento de evaluación ambiental simplificada regulado en el título II, capítulo II, sección 2ª, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto objeto de este informe se encuentra incluido en el artículo 7.2 a) por ser un proyecto comprendido en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en el grupo 4, industria energética, letra i) Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

1. ANTECEDENTES.

1.1. En fecha 19 de octubre de 2017, se remite desde el órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, la documentación para la evaluación de impacto ambiental simplificada.

1.2. El 15 de noviembre de 2017, mediante comunicado interno a la D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera, se solicita una ampliación de datos al promotor de la actividad, al considerar insuficiente o incompleta la documentación aportada.

1.3. En fecha 7 de febrero de 2018, se valida en este Servicio la entrada de la documentación aportada por el promotor de la actividad en respuesta al requerimiento citado en el punto anterior, básicamente consistente en completar el documento ambiental, y justificación de haber efectuado el abono de la tasa.





1.4. Fase de consultas previas. Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, este órgano ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición, el documento ambiental mediante escritos de fecha 12 de abril de 2018.

CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	16/04/2018	07/06/2018
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	12/04/2018	23/05/2018
Dirección General de Medio Natural. OISMA - Fomento del MA y Cambio Climático (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	12/04/2018 03/05/2018	25/05/2018 06/07/2018
Subdirección de Política Forestal (DG de Medio Natural de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	12/04/2018 12/07/2018 ³	18/07/2018
DG de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	12/04/2018 12/07/2018 ³	- 30/08/2018
DG de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	12/04/2018	18/05/2018
Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)	12/04/2018 12/07/2018 ³	- -
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia y Fomento)	12/04/2018 12/07/2018 ³	24/08/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Presidencia y Fomento)	13/04/2018	28/05/2018
DG de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Presidencia y Fomento)	12/04/2018	-
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	12/04/2018	-
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	12/04/2018	28/05/2018
Ayuntamiento de Jumilla	12/04/2018	21/06/2018
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	20/04/2018	-
ANSE (Murcia)	19/04/2018	-
Asociación para la protección y defensa de animales y plantas "4 patas Jumilla".	24/04/2018 (devuelta)	-

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de validación.





ANIDA (Asociación Naturista para la Investigación y Defensa del Altiplano)	23/04/2018	-
Juncellus (Asociación de Naturalistas de Jumilla)	24/04/2018	-
STIPA (Asociación Naturista de Jumilla)	26/04/2018 (devuelta)	9/05/2018
AHEMUR (Asociación herpetológica Murciana) Anfibios y reptiles	23/04/2018	-

1.5. En fecha 12 de junio de 2018, se comunica al órgano sustantivo que durante la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas (art.46, Ley 21/2013) se ha recibido informe de 15/05/2018, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura, y Vivienda, en el que se indica:

“Se deberá justificar el cumplimiento de lo determinado en las Directrices y Planes de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano y del Suelo Industrial de la Región de Murcia, de acuerdo con las indicaciones hechas anteriormente.

Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTRUM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Altiplano.”

Así mismo, se les comunicaba que en tanto no se dé efectivo el cumplimiento por parte del interesado a la subsanación, queda suspendido el transcurso del plazo legal para resolver el procedimiento.

En fecha 17/09/2018, se recibe informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, en el cual se resuelve respecto a las cuestiones planteadas en el primer informe de la citada Dirección General. El contenido del informe es abordado con mayor detalle en el punto 3 de este Informe Ambiental.

1.6. Posteriormente en fecha 13 de junio de 2018, se aporta acreditación de la admisión del proyecto como “Proyecto UNAI”, tras la pertinente comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 bis, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de modificación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

2. OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Los datos que contiene este apartado están extraídos de la documentación aportada por el promotor ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que actúa como órgano sustantivo en la tramitación del presente expte., esto es:

- Documento Ambiental (AMYCA S. COOP. AMBIENTE Y CALIDAD, julio de 2017).
- Informe Técnico Justificativo de la ausencia de efectos apreciables sobre Red Natura 2000 (AMYCA S. COOP. AMBIENTE Y CALIDAD, julio de 2017).





- Anexo fotográfico -Informe Just. Ausencia repercusiones RN2000- (AMYCA S. COOP. AMBIENTE Y CALIDAD, julio de 2017).
- Anexo cartográfico (AMYCA S. COOP. AMBIENTE Y CALIDAD, julio de 2017).

La mercantil Generación Fotovoltaica de Jumilla, S.L.U. desea ejecutar una instalación solar fotovoltaica conectada a red con una potencia prevista de 49,997 MW para tramitar con IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.

El **objetivo** de la instalación del parque solar es la obtención de energía limpia procedente de un recurso renovable como es el sol. Las instalaciones fotovoltaicas se ajustan muy bien a la curva de demanda de la electricidad, ya que cuando mayor demanda existe es durante las horas del día coincidentes con el horario típico laboral. La instalación proyectada aliviará la posible saturación de las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica.

En cuanto a beneficios energéticos tenemos que una instalación como la del presente proyecto se enmarca dentro del Plan de fomento de las Energías Renovables de suministrar un porcentaje de la energía primaria consumida en España procedente de fuentes de energía renovables.

Los beneficios para el conjunto del país son la menor dependencia energética de fuentes de energía externa y una mayor capacidad de generación de energía eléctrica, muy necesaria ante el crecimiento constante de la demanda. Asimismo, se consigue una descentralización de la energía eléctrica, acercando los puntos de producción a los de consumo, y reduciendo por lo tanto pérdidas de energía en las redes de transporte y distribución.

Características básicas. La instalación solar fotovoltaica proyectada se caracteriza por ser silenciosa, de larga duración (la vida útil de la instalación es superior a 30 años) de elevada fiabilidad, sin apenas requerir mantenimiento y por no producir contaminación ambiental.

El emplazamiento está dentro del término municipal de Jumilla, en una zona rústica situada al norte de la Sierra del Buey, aproximadamente a unos 8 km al Este del núcleo urbano de Jumilla y a otros 14 km aproximadamente al Oeste del núcleo urbano de Yecla.

Concretamente el proyecto se situará al Sur de la Nacional N-344, a mitad de camino entre las poblaciones de Yecla y Jumilla, en el paraje La Jimena (La Amacolla según datos catastrales) siguiendo el denominado camino de La Solana.

Según descripción del documento ambiental, en la actualidad, sobre la zona en la que se pretende ubicar la planta fotovoltaica, las parcelas están ocupadas por terrenos de cultivos de secano, principalmente viñedo y en menor medida el olivo, almendro, tierras arables y pasto arbustivo.





Mapa de localización

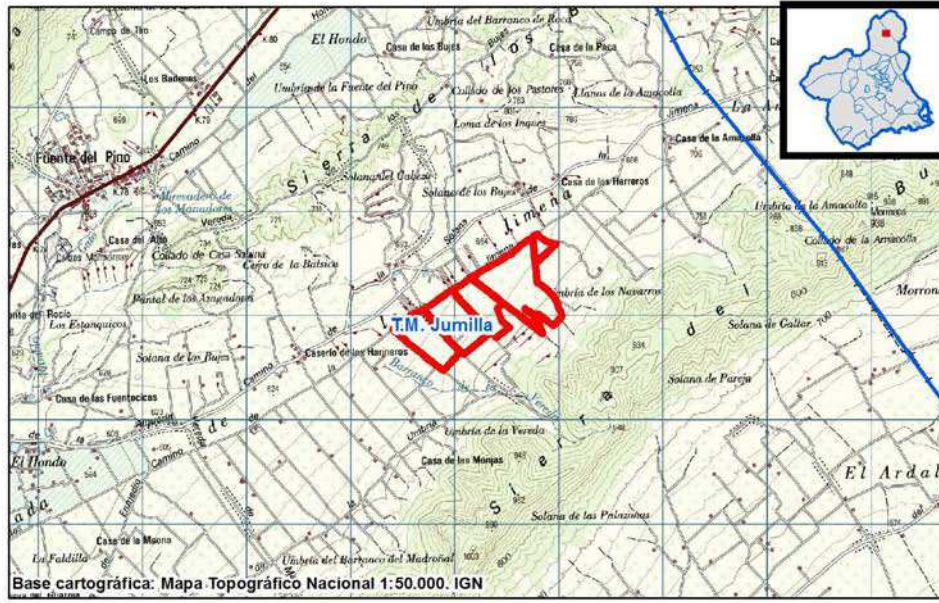


Figura 1. Localización del proyecto sobre cartografía MTN25

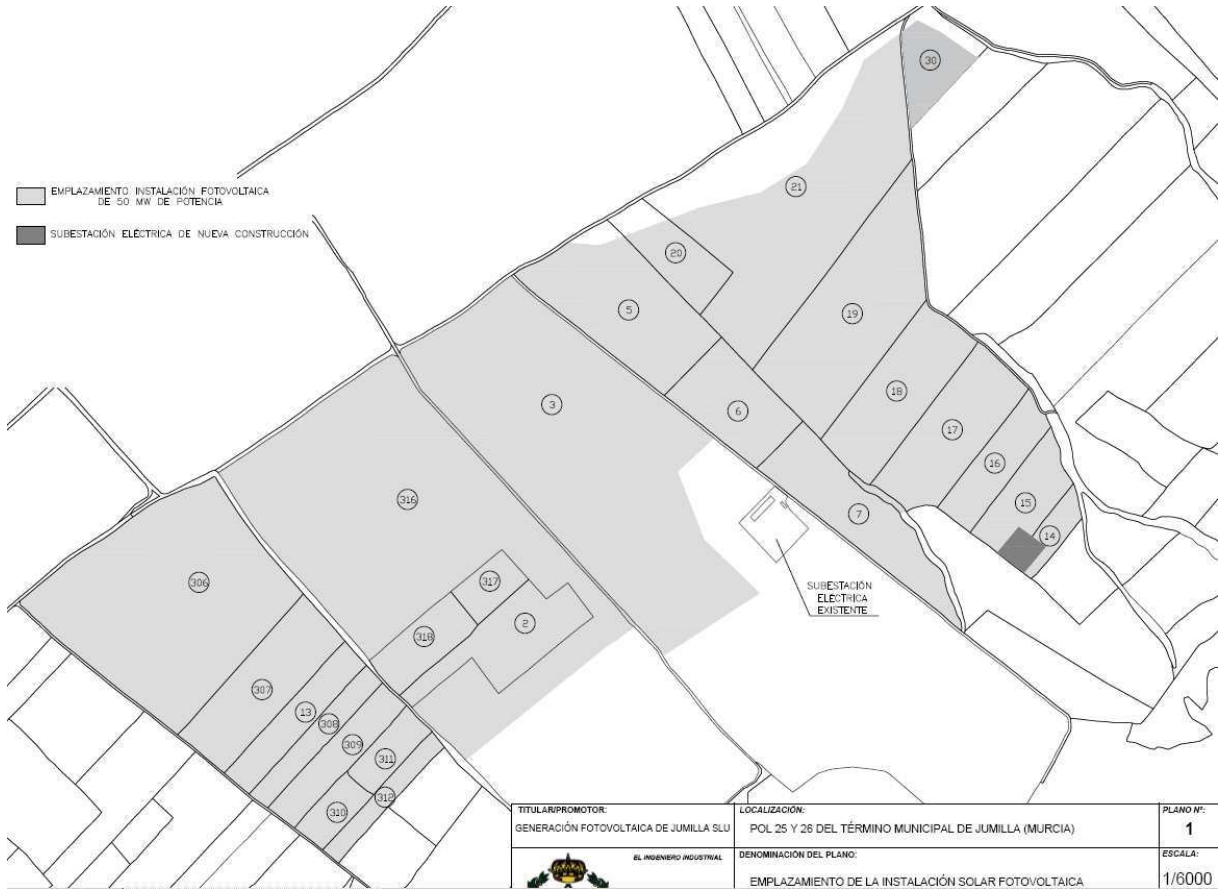


Figura 2. Parcelas catastrales de la instalación proyectada. Polígono 25, parcelas:3, 5, 6, 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30 y 31. Polígono 26, parcelas: 2, 13,306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 316, 317 y 318.

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
07/10/2018 14:51:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 21aff94-an04-a3net-666691989168





El proyecto consiste en la construcción de una instalación solar fotovoltaica de conexión a red de 49,997 MW, con subestación de transformación 132/20 kV. El parque solar ocupará una superficie aproximada de 85,51 has. (coordenadas del centroide de la instalación UTM: X 652177 Y 4266077). Dentro de la evaluación del proyecto se incluye una línea eléctrica soterrada de media tensión que transportará la energía hasta el punto de conexión concedido por Iberdrola en la Línea Aérea de Alta Tensión 132kV SIERRA DE BUEY – YECLA.

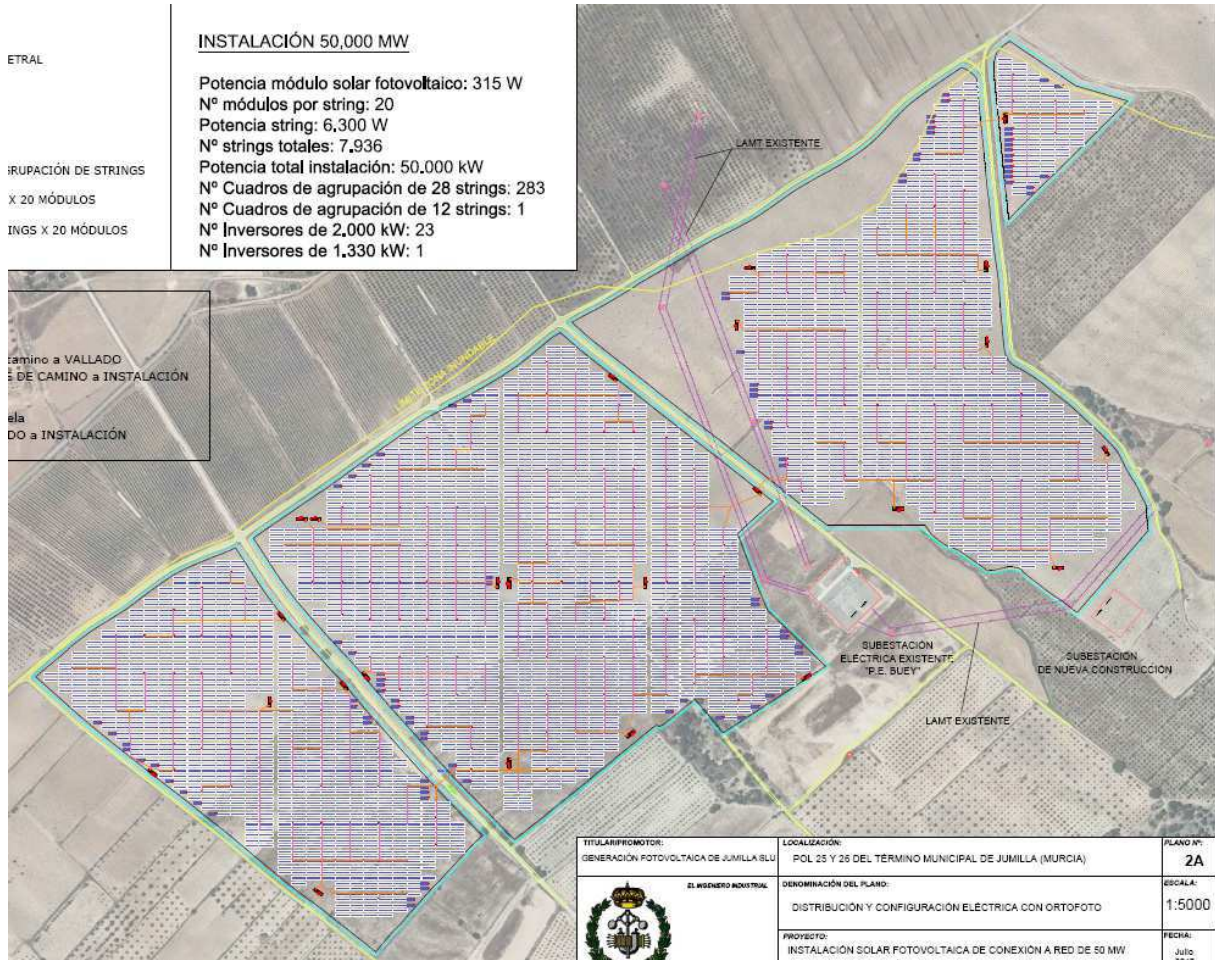


Figura 3. Representación del proyecto una vez construido

Para la potencia prevista en la instalación se utilizarán 158.720 módulos fotovoltaicos de 315 W de potencia, modelo Atersa A-315Pd de 315 W, con unas dimensiones de 1.956x990x40mm, por lo que la superficie efectiva de módulos será aproximadamente de 285.400 metros cuadrados (28,54 Has).

La instalación tiene una vida útil de 25 años, aunque tienen una vida real de unos 40. Se prevé que la instalación funcione con los mismos paneles durante los 25 primeros años, en esa fecha se puede revisar la idoneidad de cambiar las placas y hacer una modernización de la instalación, o bien, mantener los paneles existentes y seguir funcionando aproximadamente hasta 15 años más.

En cualquier caso, en el momento de finalizar la explotación de la misma, será obligatorio el desmantelamiento de la instalación, devolviendo el aspecto inicial del terreno. Se desmontarán todos los elementos y aparatos constituyentes, de forma que no se generen residuos peligrosos o de

07/10/2018 14:51:54
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 21aff094-aa04-a3ed-666691989168





generarse, estos deben ser tratados como tales y por lo tanto deshacerse de ellos en base a la legislación vigente.

3. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se ha consultado y recibido respuesta de los organismos que se indican en el cuadro que figura en el punto 1.4 de este informe. De las respuestas recibidas ninguna de ellas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. A continuación se resumen los aspectos más significativos señalados en cada uno de los informes emitidos.

Algunos de estos organismos, sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, junto a otras que se ha determinado desde este órgano ambiental, que se relacionan en el Anexo I de este informe.

En el Anexo II de este informe están contenidos íntegros los informes respuesta relacionados en la tabla anterior. No obstante, a continuación, se hace una pequeña reseña del contenido de cada uno de ellos:

3.1. Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).

Se recibe contestación el 15/06/2018 de Comisaría de Aguas informando que,

“La instalación prevista se sitúa parcialmente en zona de policía del cauce público innominado inscrito en la parcela 9003 y 9004 del polígono 25 del término municipal de Jumilla, de tal forma que de acuerdo con los artículos 6, 7, 9 y 78 del RDPH, requiere de la correspondiente autorización previa de este Organismo (...)”.

También señala que, *“Más allá de lo anterior se informa que el cauce público arriba señalado pierde su configuración en la zona de actuación y desagua sus caudales al terreno en el que se tiene previsto ubicar la instalación, de la misma forma que lo hacen el resto de barrancos que drenan la vertiente noroeste de la Sierra del Buey y que pierden su configuración antes de llegar al lindero sureste del parque solar. Así lo expuesto, la instalación prevista deberá mantener el régimen general de escorrentía de la zona favoreciendo la llegada laminada de los caudales procedentes de la vertiente noroeste de la Sierra del Buey a la Cañada de la Jimena”.*

Indica igualmente, que no se identifica el origen del abastecimiento de agua previsto ni el modo de evacuación de aguas residuales, aspectos a justificar ante dicho Órgano. Sobre este aspecto, ya informó posteriormente el promotor que la procedencia del agua requerida sería mediante cubas.

No prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación.

También se dice que se ha solicitado informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, para que informe del estado de las masas de agua afectadas y el cumplimiento de los objetivos medioambientales según el Plan Hidrológico del Segura 2015-2021, cuestiones de su competencia. Es así que se remite el informe realizado por la citada Oficina.

Oficina de Planificación Hidrológica.





Contesta con fecha de 12/07/2018 en referencia al estado de las masas de aguas, indicando que no prevé afecciones negativas al estado de la masa de agua subterránea 070.012 Cingla, por no generarse una afección cuantitativa derivada de la extracción de recursos hídricos, ni un impacto significativo sobre la recarga.

3.2 Dirección General de Bienes Culturales.

Contesta con validación en fecha 23/05/2018 para comunicar que emitió Resolución con fecha de 02/11/2017, por la que se autorizaba desde el punto de vista cultural el Proyecto de Planta Fotovoltaica Charquillos en Jumilla, con el condicionante de efectuar un estudio y documentación completa del conjunto etnográfico de vivienda y aljibe identificados en el estudio arqueológico como E1 y E2. En el Anexo I del presente informe se indica el mencionado condicionado.

3.3 Dirección General de Ordenación, Territorio, Arquitectura y Vivienda.

Responde mediante informe, con fecha de validación en este Servicio en fecha 28/05/2018, para señalar entre otros aspectos, que la instalación se encuentra situada en terrenos incluidos dentro del ámbito territorial de la Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia.

Asimismo aborda lo referente a la Vía Pecuaría que discurre de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey y que atraviesa la instalación, de lo que se derivan una serie de condicionados expuestos en el informe.

Se hace una clasificación del tipo suelo conforme al Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, que aprueba las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial.

Así mismo, se indica que el borde noroeste de la instalación, que discurre paralelo al cauce de la rambla del judío, se encuentra a 200 m de un cauce contemplado en el Inventario de Cuencas y Cauces con clasificación de Horton-Strahler del orden 3, por lo que le afecta lo establecido en el artículo 38.1.a) no obstante, habrá que tener en cuenta la Instrucción Interpretativa de la Dirección General de Ordenación del Territorio, dictada a través de la Resolución de fecha 20 de diciembre de 2007, en el sentido de que dicho artículo no será de aplicación a aquellas secciones de las instalaciones fotovoltaicas que no sean susceptibles de provocar contaminación de los cauces, como sí lo son los transformadores y demás instalaciones, los cuales sí deberán situarse fuera de la zona de 200 m de proximidad al cauce.

Por otra parte, se aborda la afección paisajística de la instalación.

Como conclusión, se indica que:

“Se deberá justificar el cumplimiento de lo determinado en las Directrices y Planes de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano y del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

Asimismo, se deberá elaborar un Estudio del Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del





Altiplano. Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación”.

Como contestación a lo anterior el promotor aportó en fecha 27/07/2018, ante la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, la documentación de respuesta a los requerimientos realizados, consistente en Estudio de Paisaje y Memoria-Resumen para el cumplimiento de las DPOTSI.

En consecuencia se emite nuevo informe de la citada D.G. en que se concluye:

“La documentación presentada satisface los requerimientos indicados en nuestro informe anterior.

Con respecto a las DPOTA, pendientes de aprobación definitiva, se considera que el promotor de la actuación renuncia expresamente a cumplir con sus determinaciones, por no ser éstas de obligado cumplimiento, asumiendo las consecuencias que, sobre la instalación, podría tener su aprobación definitiva, en caso de producirse en el futuro.”

3.4. Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

En su informe de fecha de validación 06/07/2018 concluye que las emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para dar lugar a la instalación son compensadas por las emisiones evitadas. Respecto a la destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo, que lleva a la pérdida de funcionalidad del suelo como almacén de carbono, debe compensarse con el Plan de desmantelamiento de las instalaciones y restitución de las condiciones iniciales. Se entiende que se deben incorporar las medidas adicionales que citan en su informe, a saber, restitución del suelo vegetal y acreditar ante el órgano sustantivo que las medidas contempladas actualmente en el proyecto son suficientes o se tomen nuevas medidas para prevenir pequeños daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural.

3.5. Dirección General de Medio Natural. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medioambiente.

A través de informe de fecha de validación en este Servicio 28/05/2018, comunica que se ha constatado que las actuaciones se encuentran fuera del ámbito de las competencias de esa oficina, concretamente de Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido, no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no sería necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

3.6. Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal.

En informe de 18/07/2018 comunica que en lo tocante a afección a montes, el proyecto se ubica en terreno agrícola sin efectos sobre montes o terrenos forestales. En cuanto a Vías Pecuarias, parte del proyecto es atravesado por la “Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey”. Este hecho hace





que se deban observar una serie de prescripciones, las cuales son descritas con detalle en el Anexo I, de este informe.

3.7. Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

Informa el 18/05/2018 que no aprecian efectos negativos dentro de sus competencias.

3.8. Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.

En su informe de fecha de validación 28/05/2018, realiza la catalogación medioambiental del proyecto. Apunta sobre la correcta gestión de los residuos y la inscripción en el registro de productores de residuos peligrosos. A pesar de ser una actividad considerada potencialmente contaminadora del suelo, concluye que no se prevé que el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente. Aporta medidas correctoras y/o preventivas además de otras consideraciones y comenta aspectos del Programa de Vigilancia Ambiental. Las medidas correctoras y/o preventivas son relacionadas en el anexo I, de este informe.

3.9. Ayuntamiento de Jumilla.

Remite informe del Departamento de Medio Ambiente y Actividades con fecha de validación de 28/06/2018 en el que expone las alegaciones y observaciones consideradas oportunas al proyecto, entre otras que es preceptiva la autorización de CHS por encontrarse un Sistema General Hidráulico en los límites del proyecto, que se ha de tener en cuenta la Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey que atraviesa las instalaciones proyectadas y respetar la banda de amortiguación de 100 m. para el LIC Sierra del Buey. Concluye que no existe inconveniente ambiental para la ejecución del proyecto, siempre que cumplan los condicionantes y trámites expuestos en el propio informe y por tanto podría acogerse al trámite de EAI simplificada.

3.10. La Asociación Naturista de Jumilla "STIPA".

Aporta informe validado en el Servicio de Información e Integración Ambiental en fecha 09/05/2018, en el que se realizan una serie alegaciones en forma de condicionado al proyecto. Una vez estudiadas, se en cuenta en el Anexo I de este informe.

3.11. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Con fecha 24 de agosto de 2018, se ha dado entrada en el Servicio de Información e Integración Ambiental al informe que emite la Dirección General en relación a la consulta sobre la evaluación ambiental simplificada del proyecto de referencia.

El Informe aborda el proyecto en función de su ubicación y características, respecto a los distintos planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Esto es, INFOMUR, TRANSMUR, PLANES ESPECIALES QUÍMICOS, SISMIMUR, INUNMUR, NEVADAS.

Tras el análisis pormenorizado de cada uno de los planes de protección civil, concluye que desde el punto de vista de las competencias de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, el proyecto de referencia desde el punto de vista del Plan Sismimur está en una zona de vulnerabilidad alta, según el plan Inunmur la recorre un curso fluvial de orden 1, y según el plan de





Nevadas de la Región de Murcia presenta riesgo bajo, lo que deberá ser contemplado en los requisitos constructivos de las distintas edificaciones y obras que se realicen en su interior.

3.12. Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

En informe con fecha de validación en este Servicio 30 de agosto de 2018, se hace una descripción del proyecto, un estudio de las afecciones de la actuación y por último se concluye indicando, entre otros aspectos, lo siguiente:

“De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el ámbito de competencias de este Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación y desde el punto de vista agronómico, salvo mejor criterio, que No hay inconveniente alguno a la instalación solar fotovoltaica Charquillos, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos públicos o privados por la razón de la materia”.

Indicar que como parte de las conclusiones se establecen una serie de medidas las cuales se han valorado y recogido en el Anexo I, de este Informe Ambiental.

Finalizado el plazo de consultas, no ha sido necesario recurrir en ningún caso a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, requerir a los órganos jerárquicamente superiores informes que se pudiesen considerar relevantes.

Los organismos consultados no prevén la existencia de impactos ambientales significativos derivados del proyecto objeto de evaluación ambiental. Algunos de ellos, sin embargo, sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, adicionales a las propuestas en el documento ambiental, a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla, y que se relacionan en el Anexo I de este informe, para la adecuada protección del medio ambiente.

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Analizada la información cartográfica disponible en el Servicio de Información e Integración Ambiental, la documentación que consta en el expediente, especialmente el Documento Ambiental de fecha julio de 2017, redactado por el equipo AMYCA S. COOP. AMBIENTE Y CALIDAD, siendo director del mismo Daniel Robles Brugarolas (Ingeniero de Minas) y teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:





4.1 Características del proyecto:

El proyecto consiste en la construcción de una instalación Solar Fotovoltaica de conexión a red de 50 MW, sita en el término municipal de Jumilla, en la provincia de Murcia.

La energía generada en esta instalación se evacuará mediante una línea subterránea de media tensión (20 kV), la cual forma parte también de este proyecto y que transcurrirá por el interior de las parcelas hasta llegar a una Subestación Eléctrica de Transformación de nueva construcción, donde será transformada a una tensión de 132 kV para su evacuación a la red eléctrica.

Según el documento ambiental al objetivo de minimizar al máximo el impacto visual de las construcciones, se ha optado por una zona rústica. Una de las premisas para el diseño del proyecto siempre ha sido la no realización de ninguna línea eléctrica de tipo aéreo, ni interior de la instalación fotovoltaica ni de evacuación de la energía, sino que todas ellas serán subterráneas.

El emplazamiento previsto está situado al noroeste de la sierra del Buey en al término municipal de Jumilla, y presenta características idóneas para ubicar este tipo de instalaciones por tener óptimas condiciones de radiación solar para una eficiente producción energética.

La proximidad a un importante nudo eléctrico de la red que permitirá la absorción de la totalidad de la energía generada en la planta fotovoltaica es otro punto positivo, dado que la línea eléctrica a la que se conectará pasa por el propio emplazamiento y por tanto no es necesario realizar línea de evacuación, con el consiguiente beneficio ambiental.

La orientación y la orografía con leve pendiente pero planitud relativa de los terrenos, hace que el emplazamiento sea adecuado ya que no precisará realizar grandes movimientos de tierra. Además, con los accesos existentes para llegar al emplazamiento, no será necesario la apertura de caminos para llegar a la planta.

La instalación solar fotovoltaica está compuesta principalmente por 3 elementos:

- Generador fotovoltaico: el generador fotovoltaico está formado por la interconexión en serie y paralelo de un determinado número de módulos fotovoltaicos. Los módulos fotovoltaicos son los encargados de transformar la energía del sol en energía eléctrica, generando una corriente continua proporcional a la irradiada solar recibida. En nuestro caso la potencia de la instalación será de 49.997 kW (50 MW).
- Inversor de corriente continua a corriente alterna: para poder inyectar la corriente continua generada por los módulos a la red eléctrica, es necesario transformarla en corriente alterna de similares condiciones a la de la red. Esta función es realizada por unos equipos denominados inversores, que basándose en tecnología de potencia transforman la corriente continua procedente de los módulos en corriente alterna de la misma frecuencia que la de la red. La corriente de salida de los inversores es en alterna en baja tensión.
- Elevación a la tensión de red: para poder evacuar la energía generada en la planta solar fotovoltaica, es necesario elevar la corriente alterna de salida de los inversores en baja tensión a niveles de tensión válidos para el transporte de la energía. En el caso del presente proyecto, los inversores estarán conectados a unos transformadores de potencia, cuya





relación de transformación será 440V/20kV, por lo que la energía generada será evacuada a la tensión de 20.000V. Posteriormente se transportará mediante una línea subterránea de media tensión a la subestación de nueva construcción que constituye el punto definitivo de conexión a la red y que elevará la tensión hasta 132 kV para su transporte.

a) El tamaño del proyecto.

Un huerto solar de 49,997 MW como el proyectado precisa de extensiones de terreno entorno a 85 has para obtener los rendimientos perseguidos si se trata de seguidores solares (la superficie sería mayor aún en caso de paneles fijos), aglutinando parcelas que colinden entre sí. La necesidad del emplazamiento fuera de suelo urbano o urbanizable sectorizado de la actuación se fundamenta, por las características propias de la actuación, en la gran cantidad de terreno que se precisa, por ser unas instalaciones con una vida útil determinada, sin vocación de permanencia indefinida en el tiempo y con previsión de restablecimiento de las condiciones originales del terreno. Asimismo, por no necesitar de grandes infraestructuras ni de dotaciones propias del suelo urbano tales como red de saneamiento, obras de urbanización, suministro de agua, etc. la ubicación en este tipo de suelos es factible. En la justificación de la ubicación concreta se valoran factores como su elevado potencial solar, las características orográficas apropiadas, la adecuada accesibilidad, o la cercanía al punto de conexión y posibilidades de evacuación de la energía.

Por tanto, las áreas rurales y seminaturales no protegidas con suelos no urbanizables o urbanizables sin sectorizar resultan las más adecuadas para este tipo de actuaciones. En este sentido el área escogida corresponde predominantemente a suelo urbanizable sin sectorizar en un entorno de planicies de tierras de labor.

En conclusión, el tamaño del proyecto se ajusta a las exigencias que este tipo de tecnología de generación de electricidad, requiere.

b) Acumulación con otros proyectos.

Las parcelas proyectadas en la actualidad están ocupadas por terrenos arables y la trilogía mediterránea de vid, olivo y almendro en secano.

Para valorar la posible acumulación con otros proyectos en la zona, se ha descrito un radio de 5 km. al proyecto de la planta fotovoltaica de Charquillos para poder valorar los diferentes tipos de proyectos que se desarrollan en el entorno. La información utilizada es la capa geográfica corporativa de proyectos iniciados para evaluación ambiental desde el año 2004 a 2013.

No toda la relación de proyectos que aparecen están efectivamente ejecutados, pero se puede deducir que es un territorio óptimo para la instalación de actividades energéticas, que pueden aprovechar infraestructuras comunes para el transporte eléctrico.



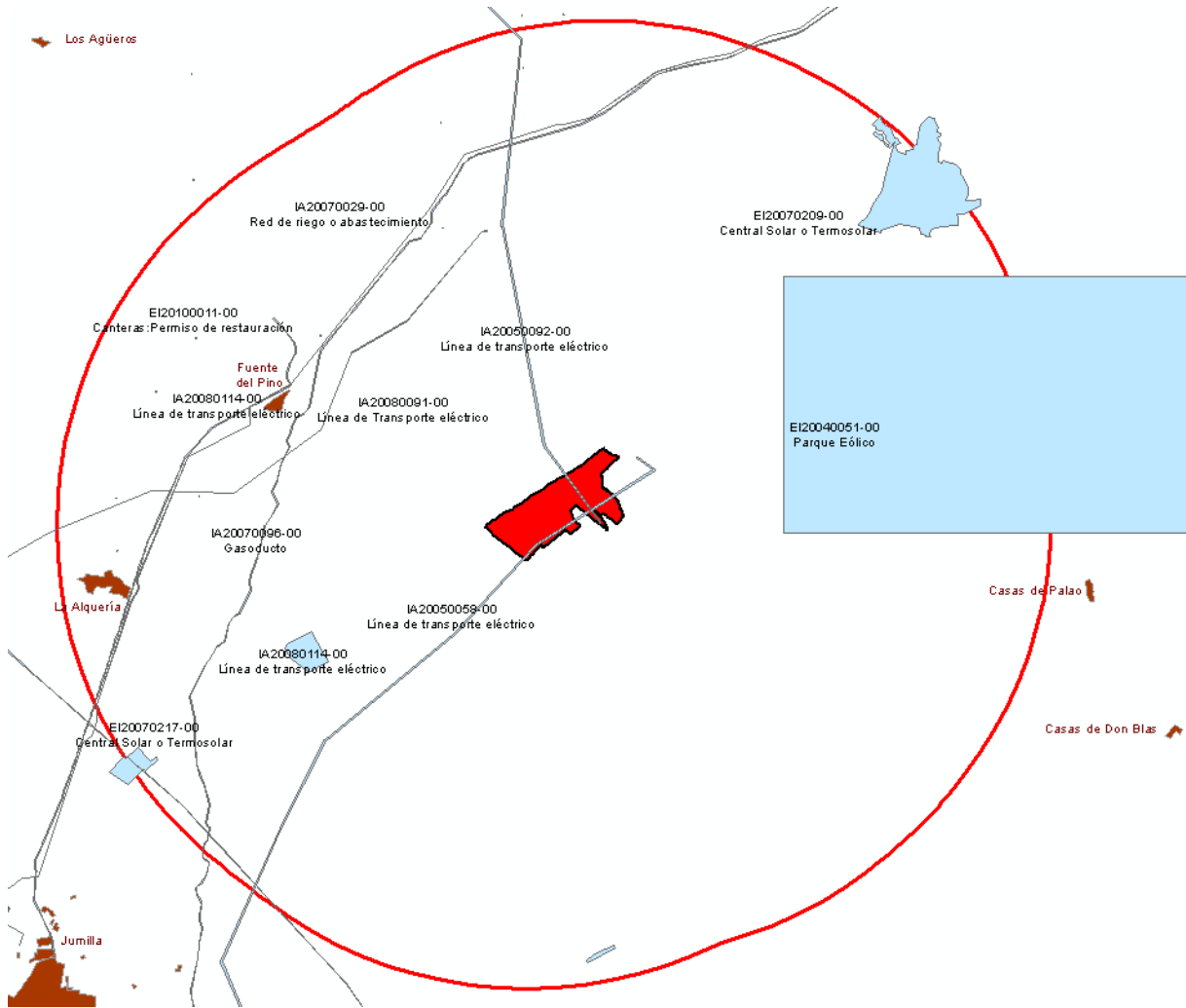


Figura 4. Localización de proyectos iniciados ante la D.G. Medio Ambiente en un radio de 5 km. de la planta solar proyectada

c) Utilización de los recursos naturales.

A continuación, se hace una relación de los recursos naturales que la planta solar pueda afectar tanto en su fase de construcción como de explotación.

En relación con la necesidad de recursos hídrico, ha quedado acreditado en el expediente, mediante informe del promotor, que el **agua** necesaria para el funcionamiento de la actividad se aportaría por medio de camiones cuba.

El **suelo** como recurso afectado por la instalación a pesar de tratarse de un suelo ya transformado tiene cierto nivel de impacto, aunque el suelo natural ya fue modificado al menos desde los años 40 (contrastado con ortofoto históricas) por los cultivos agrícolas de secano. El suelo ha sido tradicionalmente alterado a nivel superficial por roturaciones de terreno, introducción de fertilizantes y agroquímicos desplazando a la vegetación climática potencial por cultivos. Actualmente los terrenos previstos para la explotación fotovoltaica se componen de parcelas agrícolas de cultivos de vid y

01/10/2018 14:51:54
Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 21aff94-an04-a3af-666691989168





almendros y otras parcelas de terrenos improductivos, tanto en secano como en regadío. La Subdirección General de Política Forestal ha confirmado que los terrenos donde se pretende ubicar el proyecto son agrícolas, y no se producirán efectos sobre montes o terrenos forestales. Así mismo la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Agricultura ha informado de que el proyecto no supondrá efectos negativos en el ámbito de las competencias de ese centro directivo.

No obstante, durante las obras se producirá ocupación o destrucción de suelo agrícola que implicará la disminución de la productividad agraria en el área del proyecto, por la pérdida de suelo fértil para la actividad agrícola.

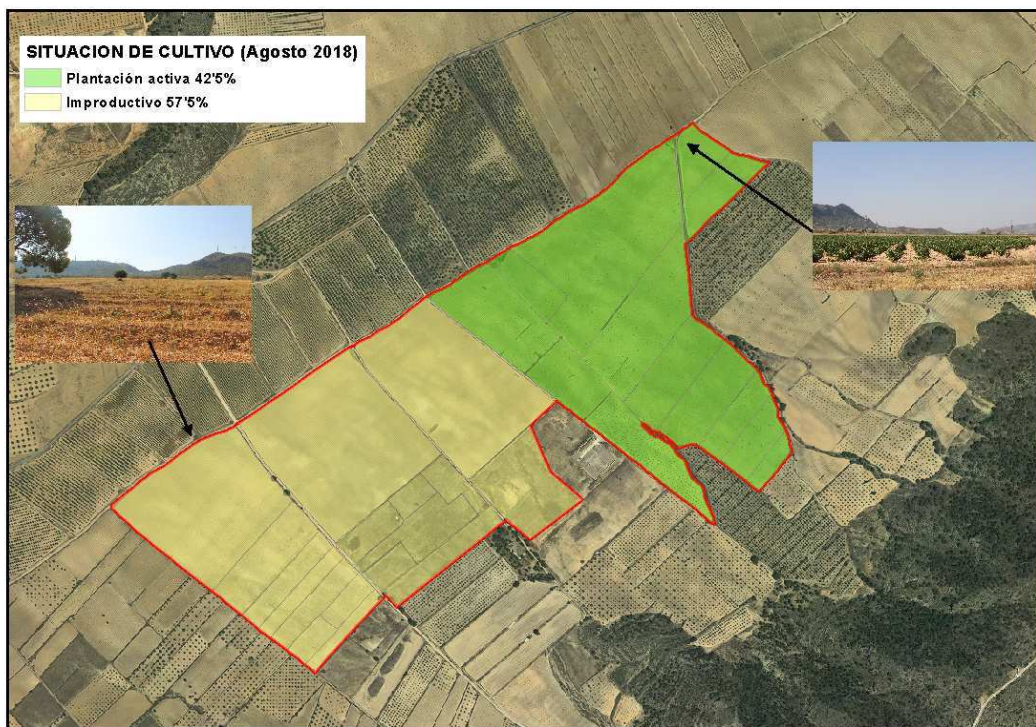


Figura 5. Situación real del suelo a fecha de 09/08/2018. En amarillo las zonas improductivas (57.5%), sin cultivo activo y en verde las zonas con cultivos activos (42.5%) (principalmente viñedo de secano).



Fotografía1 y 2. Perspectivas de parcelas improductivas a la izquierda y en producción con viñedo a la derecha





Las características orográficas del terreno son favorables, el conjunto del suelo del proyecto se encuentra una pendiente máxima entorno al 6,5%. En cuanto a la diferencia máxima de cotas del terreno que se encuentra es de 75,11 metros, correspondiéndose las cotas más elevadas con el extremo sureste de la zona, situándose por encima de los 710 metros sobre el nivel del mar, mientras que las cotas mínimas se sitúan en torno a los 640 metros, coincidiendo con la zona noroeste de las parcelas. Los movimientos de tierras necesarios para dejar el terreno en condiciones para la instalación serán los estrictamente necesarios ya que con la forma de construir y la tecnología empleada (hincas) no es necesario movimientos de tierras considerables para nivelación y explanación.

La flora **autóctona** original mesomediterránea no puede considerarse como un recurso a afectar, ya que nada de esa vegetación original queda en las parcelas proyectadas. En cambio en los ribazos de parcelas queda la vegetación ruderal y arvense de los cultivos tradicionales que da cobijo a multitud de pequeños mamíferos, anfibios y reptiles. Es importante valorar el brusco cambio que sufrirá la vegetación actual, aunque sean cultivos llevados de la mano del hombre, son una fuente de refugio y alimento para la fauna del lugar y el total desmantelamiento de esas importantísimas superficies generará un gran estrés en el lugar, de modo que será necesario habilitar mecanismos de compensación a modo de reforestación de parcelas aledañas y creación de charcas.

En lo referente al **Inventario Nacional de Hábitat y Taxones** que representan el área de distribución de las unidades taxonómicas (asociaciones y alianzas) correspondientes a los tipos de hábitat españoles del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, y su traslación en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015 de 21 de septiembre, en la zona de estudio no se presentan hábitats de interés comunitario.

La **fauna silvestre** no es especialmente rica y es de carácter ubiquista, de escaso valor ecológico y están acostumbradas a la presencia humana, emplean los cultivos como fuente de alimento y se les arrebatará semejante suministro. Las especies de fauna generalista que viven en este entorno sirven a su vez de alimento a diversas especies de aves rupícolas que campean en la zona y que sí gozan de protección.

Sobre todos estos aspectos de biodiversidad, la OISMA de la D.G. de Medio Natural ha informado indicando que no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos o de la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestre.

La **luz solar** como recurso natural y renovable es la categoría más sobresaliente de este proyecto. El uso de la energía solar para producir energía eléctrica a través de la tecnología fotovoltaica es el tipo de conversión más desarrollado en la actualidad y que presenta mejores resultados. En cuanto al “robo” de radiación solar por parte de los paneles al medio ambiente circundante que, en teoría podría modificar el microclima local, hay que decir que aproximadamente sólo el 10% de la energía solar incidente por unidad de tiempo sobre la superficie del campo fotovoltaico es transformada y transferida a otro lugar en forma de energía eléctrica, siendo el 90% restante reflejada o transferida a través de los módulos.

La calidad del **aire** no se verá deteriorada por la explotación del parque solar, valorándose como negativo. Ni siquiera en la fase en obra se hace una estimación de relevancia debido a la poca





maquinaria pesada a utilizar y la poca duración de la construcción del complejo. Los **combustibles fósiles** serán los requeridos por la maquinaria durante la ejecución de las obras, son sobradamente compensados por la cantidad de energía limpia que ha de generar la instalación.

d) Generación de residuos.

El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental hace alusión a la obligación del cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La generación de residuos y especialmente al riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de residuos (cambios de aceite de maquinaria realizados en lugares inadecuados y la mala gestión de los restos de construcción), pueden tener repercusiones ambientales sobre el suelo. El Documento Ambiental expone que la instalación proyectada efectuará tanto en fase de obras como de funcionamiento una correcta gestión de los residuos, para evitar cualquier eventualidad.

En la siguiente tabla se recogen los residuos que se prevé generar en el parque solar en las fases de construcción:

L.E.R. Residuo	Calificación	Destino
13 02 Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Peligroso	Gestor autorizado
15 01 Envases de papel, cartón, plástico.	No peligroso	Gestor autorizado
15 02 03 Trapos de limpieza, ropas de protección.	No peligroso	Gestor autorizado
17 01 01 Hormigón.	No peligroso	Gestor autorizado Vertedero inertes
17 01 07 Residuos de construcción mezclados.	No peligroso	Gestor autorizado Vertedero inertes
0801/0804 Restos de pinturas, pegamentos, disolventes.	Peligroso y NP	Gestor autorizado
20 03 01 Mezclas de residuos municipales.	No peligroso	Asimilable a urbano

En la fase de explotación se contemplan lo siguientes tipos de residuos no peligrosos:

RESIDUO	LER	CANTIDAD anual	ALMACENAMIENTO	GESTOR
Lodos de fosa séptica	20 03 04	200 l	Depósito del aseo químico	Gestor autorizado (camión cisterna)
RSU	20 03 01	150 Kg	Contenedores Gestor autorizado/Servicios Municipales	Gestor autorizado/Servicios Municipales

En cuanto a los residuos peligrosos, hacer notar que el promotor procederá a la Inscripción de la instalación en el Registro de Pequeños Productores de Residuos, considerando tanto los residuos generados en las labores de mantenimiento como aceite mineral empleado en los transformadores por sus características dieléctricas y refrigerantes. Para evitar su derrame, el transformador estará confinado en una cuba estanca, para caso de vertido accidental el mismo sea retenido y posteriormente gestionado como residuo (retirado por gestores que los destinen a operaciones de valorización), no como vertido.





Tipo de residuo	Código LER	Peligroso (Si/No)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3)
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*	Sí	Cubeto recogida aceite hormigonado, estanco y recubierto grava absorbente

En la fase de desmontaje comentar que las instalaciones solares no crean prácticamente ningún tipo de residuo tecnológico, de hecho, hasta el 95% de un solo panel puede ser reciclado y, por lo tanto, tiene consecuencias muy bajas de impacto ambiental.

En definitiva los residuos que se generarían no supondrían una afección significativa siempre que sean tratados conforme a su legislación sectorial.

En cuanto a los **vertidos**, la actividad no generará vertido alguno procedente de proceso productivo. Los únicos vertidos que se efectuarán tanto en fase de obras como de funcionamiento, es la de los aseos específicamente (con fosa séptica), para los que se tomarán las medidas de gestión pertinentes. En el mantenimiento de las placas solares no se utilizarán productos abrasivos o peligrosos, y no se almacenará ningún tipo de producto líquido en la instalación que pudiese sufrir derrames o vertidos.

En cuanto a **vertidos accidentales** que puedan tener repercusiones ambientales sobre el suelo, se contemplan los cambios de aceite de maquinaria realizados en lugares inadecuados y la mala gestión de los restos de construcción, pero adoptando medidas de correcta gestión de residuos, así como la existencia de depósitos de contención de aceite en transformadores que eviten derrames accidentales, el vertido se convierte en un riesgo fácilmente evitable.

La Oficina de Planificación hidrológica de la CHS, en informe de 12/07/2018, no prevé en el proyecto vertido alguno relevante ni directo ni indirecto a las masas de agua o al terreno.

e) Contaminación y otros inconvenientes.

En lo referente al **ruido**, durante la fase de obra será causado por el movimiento de la maquinaria que esté trabajando en la obra. El ruido emitido por la maquinaria trabajando se estima a través de los niveles de emisión para vehículos pesados (> 3,5 tm) a 7,5 m de distancia es de 80 dB(A) (OCDE, 1980), y se convierte en niveles de 70 –75 dB(A) para distancias de unos 25 m. Será un ruido de carácter temporal, producido en periodo diurno y que no afectará a la población ya que no existen núcleos de población en las proximidades situándose la pedanía de La Fuente del Pino a unos 3 Km al oeste, aunque se observan viviendas aisladas en el entorno.

El ruido resultante en cada momento será el sumatorio logarítmico de todas las máquinas que trabajen en ese instante. No obstante aunque los ruidos pueden resultar elevados en un punto determinado en algún momento hay que considerar que las molestias causadas serán mínimas puesto que los vecinos son inexistentes en las proximidades de la parcela, que el ruido disminuye en campo abierto 6 dB(A) cada vez que se duplica la distancia al foco emisor (por lo que realmente al límite de la propiedad ese ruido llegará ya muy mitigado al realizarse en su mayor parte a distancia de

01/10/2018 14:51:54

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 21aff094-a004-a3ad-666691989168





la parcela), que los trabajos serán exclusivamente diurnos y además temporales: una vez finalizadas las obras cesará el foco de ruido.

En lo referente a ruidos, durante el funcionamiento del parque solar, no se generará ruido apreciable más allá del preexistente. Se generarán en todo caso por el trasiego eventual y poco frecuente de personal de mantenimiento del parque a las instalaciones. El incremento sonoro de los transformadores y subestación será apenas apreciable teniendo en cuenta su confinamiento en edificios especialmente diseñados para su aislamiento eléctrico y acústico.

Es importante destacar, como efecto positivo del funcionamiento de los paneles solares, la ausencia de cualquier tipo de **emisión de contaminantes a la atmósfera**. Como ya se comenta anteriormente la actividad no se encuentra catalogada como potencialmente contaminadora de la atmósfera según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. No resulta de aplicación la ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera. La generación de energía eléctrica directamente a partir de la luz solar no requiere ningún tipo de combustión, por lo que no se produce polución térmica ni emisiones de **CO2** que favorezcan el **efecto invernadero**. Por el contrario, contribuye a nivel macroecológico al evitar la generación de dichas emisiones por otras fuentes energéticas convencionales (combustibles fósiles: petróleo, gas y carbón; energía nuclear, etc.). El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático consideran que las **emisiones** derivadas de la maquinaria utilizada para dar lugar a la instalación son compensadas por las emisiones evitadas.

Respecto a la destrucción de la **capacidad de sumidero** por ocupación y sellado del suelo, que lleva a la pérdida de funcionalidad del suelo como almacén de carbono, debe compensarse con el Plan de desmantelamiento de las instalaciones y restitución de las condiciones iniciales.

En cuanto a la **radiación térmica**, las placas solares no producen efectos significativos de solarización sobre cultivos, ni poblaciones o áreas aledañas, ya que precisamente su objeto es absorber radiación solar para convertirla en energía eléctrica.

Por otro lado, la **contaminación lumínica** en la zona se verá incrementada moderadamente, la nueva subestación supondrá un incremento medio sobre los niveles actuales. Considerando que no se encuentran poblaciones próximas, el impacto producido por la contaminación lumínica debida a la subestación, y el perímetro del parque solar (disuasoria) se ha caracterizado con efecto negativo. De cualquier forma sí hay que hacer notar que se encuentra muy cerca de espacios naturales y áreas sensibles en general, por lo que el uso de luminarias deberá ser objeto de especial cuidado.

En cuanto a **olores**, la actuación en todas sus fases no será significativa en cuanto a olores molestos, e irritantes.

El **polvo** que se puede generar durante la fase de construcción de la instalación se ha considerado como un posible inconveniente. La cantidad de partículas de polvo producidas dependerá de las superficies afectadas, movimientos de tierra realizados y el tipo y humedad del suelo. Por otro lado, en fase de obra se puede producir una degradación de la vegetación circundante y extrínseca a la zona, debido a las actuaciones que se llevarán a cabo para la instalación del parque solar que provocarán la generación de polvo en suspensión, como son accesos, el transporte de material y





maquinaria, la retirada de tierras y materiales o la excavación para las cimentaciones de la subestación. Si bien el carácter es temporal en dichas actuaciones, a lo escaso y localizado de las mismas, la escasez de precipitaciones y considerando que no existen especies protegidas, hábitats, predominando cultivos en la zona y tierras arables frente a la vegetación natural, el impacto generado por la emisión de polvo que cubriría a la cobertura vegetal, se considera negativo.

f) Riesgos de accidentes.

Tomando en particular las sustancias y tecnologías utilizadas en principio no se prevén riesgos en la ejecución y explotación de este proyecto, siempre que se cumplan las medidas de seguridad propias de estas instalaciones. No obstante, deberán considerarse las medidas constructivas adecuadas en relación con el riesgo sísmico, tal y como informa la DG de Seguridad Ciudadana y Emergencias, por encontrarse en una zona de vulnerabilidad alta.

Sobre la inundabilidad, dicha Dirección informa que se encontraría situada en un curso de agua de orden 1. A este respecto en el Anexo 1 se han incluido medidas de acuerdo con las consideraciones realizadas por la DG de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, y por la Confederación Hidrográfica del Segura.

En general la actividad adoptará medidas para evitar accidentes sobre transeúntes, trabajadores de campo de parcelas vecinas y de seguridad en general.

A pesar de que no existirá en la práctica riesgo de **incendio** inherente a la actividad, cuya carga térmica es baja y procede únicamente de los aceites dieléctricos de los transformadores, el hecho de la cercanía con importantes sistemas forestales debiera plantear refuerzos en las medidas para prevención de incendios y algún paquete de medidas especiales para la protección ante el riesgo de incendio forestal.

Por tanto, ni la dimensión de la actividad, ni la naturaleza de los procesos, ni tampoco el riesgo de accidente por las sustancias y tecnologías que serían utilizadas, ni el impacto en el paisaje o contaminación lumínica, llevan a pensar que la ejecución del proyecto vaya a producir efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante se estima que deben incorporarse al proyecto las medidas de carácter ambiental que se recogen en el Anexo I, además de las propuestas en el Documento Ambiental que no se contradigan a éstas.

4.2 Ubicación del proyecto:

- a) Uso existente del suelo; la planta fotovoltaica se encuentra dentro del término municipal de Jumilla, de acuerdo con el Certificado de Compatibilidad Urbanística emitido por el Ayuntamiento de Jumilla, las parcelas están calificadas y clasificadas en el Plan General de Ordenación de Jumilla, como Suelo Urbanizable Sin Sectorizar/Residencial Densidad Mínima (UEss/rdmi) afectada por el ámbito de protección de un sistema General de Comunicaciones/Vía Pecuaría, (SGC/vo), y afectada por el Sistema General Hidráulico, Rambla del Hondo (SGH).

Asimismo, y de acuerdo al informe emitido por el Ayuntamiento de Jumilla según Resolución de Alcaldía nº 279/2018, de 14 de marzo, se comunica que la actividad vinculada al aprovechamiento





energético del sector primario, según lo dispuesto en el art. 40.3 a) del PGMO de Jumilla, está permitido en esta clasificación de suelo.

Analizada la información fotográfica existente sobre la ubicación, confirmar que el uso agrícola se constata desde al menos el año 1.945 (Visor IDERM) y probablemente desde antes de los años 30.

- b) Respecto a la **abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área**; hay que indicar que según acredita la CHS, no se vería afectada la masa de agua subterránea denominada Cingla, y determina que no son previsibles efectos significativos sobre la recarga, ni otros efectos cualitativos. Así mismo, aunque la instalación estará parcialmente en la zona de policía de cauce público, la CHS le pone como requisito la obtención de la correspondiente autorización previa. Por último, la CHS alude a la necesidad de identificar el origen del suministro de agua. Con fecha 19/09/2018, el promotor acredita que el agua necesaria para la limpieza de los módulos fotovoltaicos se proveerá de camiones cisterna, para una limpieza anual en condiciones ambientales normales.

La **biomasa** natural como recurso afectado por la instalación tiene un impacto mínimo al tratarse de un **suelo agrícola** ya transformado que no alberga flora con entidad de protección, tan solo se presentan especies vegetales naturales de tipo ruderal y arvense. No obstante, durante las obras se producirá ocupación y destrucción de suelo que implicará la disminución de la productividad agraria en el área del proyecto, por la **pérdida de suelo fértil** para la actividad agrícola.

No se prevé un importante desplazamiento de las posibles especies de **fauna silvestre**, ya que las presentes son de carácter ubiquista y escaso valor ecológico, ya que son generalistas. Aunque ciertamente se produce una disminución de la superficie en los hábitats faunísticos por la preparación del terreno, ya que se retira el suelo y la vegetación (cultivos), el cual da refugio a reptiles, y micromamíferos que, a su vez, sirven de alimento a diversas especies de aves y mamíferos. La restitución del espacio utilizado al final del proyecto hará que reviertan las características edafológicas del estado previo a la actuación y dará la posibilidad de ser recolonizado con cierta facilidad por la fauna silvestre.

La **luz solar** como recurso natural y renovable es la categoría más sobresaliente de este proyecto ya que la ubicación del proyecto se enmarca en una zona solar climática excelente (tipo IV según el CTE –Código Técnico de la Edificación-) con entre 4.6-5 H (kWh/m²*día) y más de 2500 horas de sol al año.

La calidad del **aire** no se verá deteriorada por la explotación del parque solar, valorándose como negativo. Ni siquiera en la fase en obra se hace una estimación de relevancia debido a la poca maquinaria pesada a utilizar y la poca duración de la construcción del complejo.

La abundancia relativa del suelo es alta, entendiéndolo enmarcado en las proporciones de PGMO del municipio de Jumilla, ya que la instalación se enmarca en una vastísima zona agrícola con vocación terciaria y residencial, de modo que se entiende de una “calidad” no elevada y con una capacidad regenerativa muy alta en el momento de la desmantelación del parque solar.

- c) En cuanto a la capacidad de carga del medio natural, constatar que no se enmarca en zonas de humedales, ni costeras, ni áreas de montaña o bosque, ni en espacio protegido ambientalmente, ni





área de gran densidad geográfica, ni paisajes con significación histórica, cultural y/o arqueológica, ni potencial afección al patrimonio cultural.

Por todo ello se concluye que el consumo de recursos naturales es muy bajo y la capacidad regenerativa de los mismos en la puesta en práctica del proyecto, principalmente suelo, tienen la posibilidad de regresión al estado original muy alta.

4.3. Características del impacto potencial:

De la tipología del proyecto y de su ubicación se derivan una serie de impactos potenciales derivados tanto de la fase de construcción como de la de funcionamiento y desmantelamiento, los cuales se caracterizan a continuación, y que a su vez determinarán una serie de medidas, ya sea preventivas, o correctoras, en su caso, las cuales quedan contenidas en el ANEXO I a este informe, así como también se considerarán las contenidas en el propio Documento Ambiental y en su anexo 1.

Respecto a cada uno de esos potenciales impactos cabe decir:

- a) La extensión del proyecto es proporcional a los recursos energéticos que se desean obtener, la tecnología fotovoltaica precisa de elevadas superficies de terreno para conseguir unos rendimientos adecuados dado que la tecnología existente tiene rendimientos muy bajos en comparación con otras plantas de producción. Un huerto solar de 49,997 MW como el proyectado precisa de extensiones de terreno entorno a 85 Has para obtener los rendimientos perseguidos. El área de instalación es una desventaja intrínseca a este tipo de proyectos, pues la luz solar al tener una concentración baja, debe ser capturada por las superficies más anchas posibles, lo que conlleva restar importantes superficies a otros usos como pueda ser la agricultura que en este caso que nos ocupa. Añadir que, en el diseño de la instalación solar fotovoltaica, se ha optado por una mayor inversión-beneficio, ocupando menos terrenos disponiendo para ello seguidores solares frente a paneles de estructura fija, reduciendo notablemente la cantidad de terreno a utilizar.

El suelo catalogado urbanísticamente como industrial se establece para industrias y actividades confinadas, mientras que un parque solar precisa de extensiones generalmente alejadas de núcleos poblacionales, áreas y suelos no urbanizados y que no cuenten con figuras de protección ambiental o de cualquier otro tipo. Resulta necesario en consecuencia, localizar áreas despejadas para evitar interferencias tales como zonas de sombras que inhiban el máximo aprovechamiento solar de la instalación. Por tanto, las áreas rurales y seminaturales no protegidas con suelos no urbanizables o urbanizables sin sectorizar resultan las más adecuadas para este tipo de actuaciones. En este sentido el área escogida corresponde predominantemente a suelo urbanizable sin sectorizar en un entorno de planicies de tierras de labor. En consecuencia, se ha escogido como alternativa más viable aquella que dispondrá la intervención básicamente en suelo urbanizable no sectorizado en una planicie agrícola, alejado de núcleos de población y sin afectar a áreas protegidas, conformando parcelas colindantes entre sí como la opción más ventajosa y viable de ubicación.

- b) La Parcela no se encuentra dentro de espacios de Red Natura 2000, ni tiene ningún tipo de afectación sobre ningún área protegida. En visita realizada por personal de este Servicio de Información e Integración Ambiental con fecha 09/08/2018, se comprobó que en la mitad de las parcelas proyectadas no existe vegetación agrícola en explotación, son bancales improductivos que





anteriormente fueron viñas, la otra mitad de los terrenos están en explotación de viñedo de secano y una pequeña parcela de almendro.



Fotografía 3. Vista desde el NO de la finca donde pueden verse las parcelas improductivas (algunas cepas arrancadas permanecen en el terreno). Al fondo la Sierra del Buey (LIC ES6200036), que alberga un parque eólico en su cola.



Fotografía 4. Vista desde el lindero oriental donde se pueden ver las parcelas en cultivo de vid y al fondo la existente subestación de Iberdrola.





Fotografía 5. Vista desde el NO de la finca donde puede verse la vía pecuaria que cruza la instalación hacia el sur.

La instalación queda recorrida en su extremo oeste por una vía pecuaria denominada “Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey”, sin deslindar, con una anchura de 20.89 m. Esta vía de comunicación ha de respetarse conforme a lo establecido en el Anexo I.



Fotografía 5. Vista desde el interior de la finca donde puede verse una casa y un aljibe identificados a estudiar antes del desmantelamiento de la parcela.

Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO
07/10/2018 14:51:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 21affc94-aa04-a3ed-666691989168





El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático indica en el informe con fecha de validación 06/07/2018, en relación con los escenarios de **clima** futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones (una vez que la instalación haya conseguido el sellado - impermeabilización de una buena parte de las 85 hectáreas), es necesario evitar que esta impermeabilización pueda contribuir a incrementar la posibilidad de pequeños **daños por escorrentía** en el entorno agrícola o rural. En consecuencia, se propone que se incorpore en el Informe de Impacto Ambiental medidas al respecto, relatadas en el Anexo I. El Documento Ambiental también apunta medidas preventivas en esta dirección, también reflejadas en el Anexo I.

El Documento Ambiental indica respecto al valor **faunístico** de la zona que es bajo, dado que el entorno de estudio se caracteriza por ser una zona con alto desarrollo agrícola con viviendas aisladas. Igualmente indica que debido a las características de la actividad y emplazamiento del parque solar se producirá una disminución de la superficie en los hábitats faunísticos por la preparación del terreno.

Los impactos que sufrirán serán la eliminación o alteración de biotopos terrestres por desaparición de la cobertura vegetal que la soporta, los debidos a la emisión de ruido, emitido por la maquinaria y la mano de obra, polvo en obras, así como la desaparición de cultivos, que les sustraerá una fuente de alimento. Sin embargo, estos efectos sobre la fauna serán temporales (en el caso del ruido), ya que desaparecerá cuando finalicen las obras y la maquinaria y la mano de obra no estén presentes, y mínimos en lo que se refiere a la eliminación de una fuente de alimento y cobijo, ya que existen muchos más cultivos en las inmediaciones que pueden suplir al eliminado por el proyecto. Actualmente las parcelas proyectadas para el campo solar.

Por tanto, el impacto del proyecto considerando lo referido anteriormente sobre el conjunto de la fauna presente y próxima, en su fase de construcción, será negativo, directo, reversible, temporal, recuperable, continuo.

- c) Respecto a la afección del proyecto sobre **cauces públicos o sus zonas de protección**, exponer que la Comisaría de Aguas de la CHS en informe de 7/06/2018 manifiesta que se sitúa parcialmente en zona de policía de cauce público y precisa autorización del Organismo en atención a su ubicación. Así mismo señala que la instalación deberá mantener el **régimen general de escorrentía** de la zona, favoreciendo la llegada laminada de agua a la rambla de la Alquería. Con respecto a estos puntos, el D.A. prevé estas circunstancias y las resuelve bajo las directrices de CHS. En este mismo informe, CHS advierte sobre la necesidad de identificación del origen del **suministro de agua** con el que se abastecerá la instalación y el modo en que se evacuarán las aguas residuales.

En informe paralelo de fecha 12/07/2018 de la Oficina de Planificación Hidrológica contesta en referencia al estado de las **masas de aguas**, indicando que no prevé afecciones negativas al estado de la masa de agua subterránea 070.012Cingla, por no generarse una afección cuantitativa derivada de la extracción de recursos hídricos, ni un impacto significativo sobre la recarga.

- d) Con respecto al **ruido**, ninguno de los organismos consultados se ha referido expresamente a este aspecto ambiental, pero como apuntábamos anteriormente durante la fase de obra, así como durante el desmantelamiento, será causado por el movimiento de la maquinaria que esté trabajando en la obra. Este ruido emitido será de carácter temporal, producido en periodo diurno y que no afectará a la población ya que no existen núcleos de población en las proximidades. No así como la fauna





colindante, que tendrá que desplazarse para huir de las molestias. Además, el ruido disminuye en campo abierto 6 dB(A) cada vez que se duplica la distancia al foco emisor (por lo que realmente al límite de la propiedad ese ruido llegará ya muy mitigado al realizarse en su mayor parte a distancia de la parcela). En cuanto a este mismo factor con respecto a la fauna:

Durante el funcionamiento del parque solar, no se generará ruido apreciable más allá del preexistente. Se generarán en todo caso por el trasiego eventual y poco frecuente de personal de mantenimiento del parque a las instalaciones. El incremento sonoro de los transformadores y subestación será apenas apreciable teniendo en cuenta su confinamiento en edificios especialmente diseñados para su aislamiento eléctrico y acústico.

Los niveles de ruido generados durante la fase de funcionamiento de la línea eléctrica se atribuyen al provocado por el efecto corona, consistente en un zumbido de baja frecuencia, provocado por el movimiento de los iones, y un chisporroteo producido por las descargas eléctricas. Se trata de un sonido de pequeña similar al valor medio que existe en áreas rurales o residenciales. Las poblaciones, espacios naturales y otras áreas sensibles, se ubican suficientemente alejadas como para no percibir el ruido generado por la línea.

Así, para que esas emisiones sonoras se reduzcan y/o eliminen, tendrán que llevarse a cabo todas las medidas correspondientes, tanto las que aparecen en los documentos aportados como las que se deriven del análisis que se hace en este apartado y que se reflejan, en el Anexo I de este informe.

- e) En cuanto al polvo ningún organismo consultado se han pronunciado. Para la fauna y flora (natural y cultivos) circundante será una molestia añadida, que se atenuará con riegos programados.
- f) Las instalaciones de energías renovables son de enorme utilidad para la mitigación del **cambio climático** ya que producen energía eléctrica con pequeñas aportaciones de CO₂ por kWh producido (emisiones por fabricación de los paneles e instalaciones a utilizar, obras a realizar, transporte de materiales, etc.). Muchas de ellas son difícilmente evitables como es el caso de las **emisiones derivadas de la maquinaria** utilizada para montar los captadores y demás elementos y apenas dependen de la forma y localización de la instalación. Tanto las emisiones derivadas del consumo de combustibles de los vehículos y maquinaria de movimiento de tierras (consumo de gasoil de 1,2 litros por metro cúbico equivalente a 3kg de CO₂) como las producidas por el hormigonado para cimentación, son de sobra compensadas por las emisiones evitadas por la producción de energía renovable, de acuerdo al informe validado con fecha 06/07/2018 emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. En el mismo informe hace referencia a la destrucción de la **capacidad de sumidero de CO₂** por ocupación y sellado del suelo, que lleva a la pérdida de funcionalidad del suelo como almacén de carbono. La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización. La pérdida de funcionalidad de funcionalidad del suelo como almacén de carbono estimada para este proyecto se situaría en torno a 20.36 toneladas de carbono por hectárea. En el Plan de desmantelamiento de las instalaciones y restitución de las condiciones iniciales, el objetivo, de acuerdo a las medidas del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, debe ser restituir el contenido en carbono de los suelos que van a quedar afectados en las cantidades medias actuales (20.36 toneladas de carbono por hectárea).





- g) En informe de fecha 28/05/2018 se comunica que de acuerdo a la información obrante en la OISMA, no afecta a valores de fauna o flora, ni afección a zonas protegidas por lo que no es necesario proponer medida alguna a la instalación.
- h) Respecto a los posibles **vertidos** que se pudieran generar, el documento ambiental indica que las aguas residuales generadas en la fase de funcionamiento de la actividad serán asimilables a urbanos, las aguas fecales procedentes de inodoros y limpieza se almacenarán en una fosa séptica.

El proyecto se encuentra alejado a más de 45 km. de cualquier zona vulnerable a contaminación por nitratos o a zonas sensibles a la eutrofización según determina la Directiva 91/271/CEE relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En cuanto a la generación de vertidos accidentales de residuos pueden tener repercusiones ambientales sobre el suelo, así como cambios de aceite de maquinaria realizados en lugares inadecuados y la mala gestión de los restos de construcción, lo cual pueden producir la contaminación de los suelos. El riesgo de contaminación de suelos es un riesgo fácilmente evitable con una correcta gestión y almacenaje de estos residuos. Por ello, aunque se caracteriza este impacto como negativo, acumulativo, temporal, recuperable, irregular, discontinuo y compatible, se constituirá como un impacto residual con la adopción de medidas.

La actividad no generará vertidos procedentes de proceso productivo.

- i) En cuanto a la **radiación térmica**, las placas solares no producen efectos significativos de solarización sobre cultivos, ni poblaciones o áreas aledañas.
- j) La **contaminación lumínica** en la fase de obras no es significativa ya que se ejecutarán en jornada diurna por lo que no habrá afección lumínica. En la fase de explotación la contaminación lumínica en la zona se verá incrementada moderadamente, la nueva subestación supondrá un incremento medio sobre los niveles actuales. Considerando que no se encuentran poblaciones próximas el impacto producido por la contaminación lumínica debida a la subestación, y el perímetro del parque solar (disuasoria) se ha caracterizado con efecto negativo, directo, simple, temporal, reversible, recuperable, periódico y compatible. En cuanto a molestias o daños a la fauna silvestre por efecto de la contaminación lumínica, hay que tener en cuenta que no habrá red de alumbrado en el perímetro de la planta solar fotovoltaica para evitar provocar efectos adversos sobre la fauna, limitándose la misma a la nueva subestación y el perímetro del vallado de la misma, la puesta en marcha de la planta fotovoltaica supondrá un cambio de hábitos faunísticos dada las especies ubiquestas que ya habían previamente a la actuación por cultivos en la zona.
- k) En la fase de explotación se mantiene la pérdida de calidad creada en el **paisaje** en la fase de construcción, pero a diferencia de la fase de construcción, este impacto será permanente y solo cesará con el desmantelamiento de la planta fotovoltaica. A este respecto, la Dirección General de Ordenación, Territorio, Arquitectura y Vivienda exige la realización de un estudio de paisaje de acuerdo a ley prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Altiplano. Dicho estudio ha sido realizado por parte del promotor, habiendo cumplido los requerimientos exigidos, a tenor de lo informado por la propia Dirección General en fecha 3/09/2018.
- l) Desde el punto de vista del **patrimonio cultural**, la Dirección General de Bienes Culturales, informa con fecha 23/07/2018 que emitió una resolución con fecha de 2/11/2017, por la que sea autorizaba el





proyecto del parque fotovoltaico de Charquillos en Jumilla con el condicionante de realizar un estudio complementario al ya realizado para documentar el conjunto etnográfico de vivienda y aljibe identificados en el estudio como E1 y E2.

- m) El documento ambiental indica que no se estima ningún tipo de modificación en las **vías de comunicación** ya existentes manteniéndose el uso de las carreteras y vías de servicio, por lo que el impacto sobre estos bienes materiales se considera inexistente. Pues se respetará la vía pecuaria que atraviesa el proyecto con los condicionantes expresados por la subdirección General de Política Forestal.

Todas estas estrategias se llevarán a cabo a través de las medidas que aparecen en el Anexo I de este informe en relación al cambio climático.

Además, y como ya se ha indicado antes, para proteger el medio ambiente, el promotor presenta una serie de medidas correctoras y protectoras, así como también un programa de vigilancia ambiental en el que se establece un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, correctoras y protectoras, contenidas en el Documento Ambiental en el apartado 8 del mismo.

Teniendo en cuenta el análisis realizado en este apartado en aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, **se estima que el proyecto “Proyecto de instalación solar fotovoltaica Charquillos 49,997 MW, en paraje La Jimena, T.M. Jumilla” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, debiendo incorporarse al proyecto que se apruebe las medidas preventivas, mitigadoras y/o correctoras incluidas en el Documento Ambiental (que no se opongan a las contenidas en este informe), así como las contenidas en el Anexo I de este informe**

5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y a la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 28 de septiembre de 2018, se formula **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL** determinándose que el **“Proyecto de instalación solar fotovoltaica Charquillos 49,997 MW, en paraje La Jimena, T.M. Jumilla”, NO tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe de





impacto ambiental, debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el **Anexo I**.

De cara a la autorización de este proyecto la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de aquellas otras condiciones que no son de carácter ambiental.

En el Anexo II están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas, siguiendo el orden de referencia del apartado 3.

En base al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el **promotor** remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, un **informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental**. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata.

ANEXO I

Junto con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental del proyecto, se deberán incorporar al proyecto las condiciones y medidas ambientales recogidas en este anexo, que, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, serán de obligado cumplimiento para el promotor y objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

1. GENERALES.

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento de las medidas destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.





3. Asimismo, conforme al artículo 16, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, las instalaciones auxiliares o elementos que sean necesarios disponer durante la fase de construcción, han de quedar incluidas en el proyecto de ejecución de obra y por tanto el control ambiental de las mismas se hará a través de la autorización de ejecución del proyecto. Si así no fuera, se deberá proceder a tramitar las comunicaciones, o autorizaciones que en su caso sean necesarias, para el ejercicio de la actividad.
4. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
5. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

2. PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

1. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
2. Se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite el aporte de materiales de obra a estas vías.
3. Se limitará y adecuará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, para evitar la producción de polvo lo que también reducirá la contaminación acústica.
4. Las actividades generadoras de polvo-tales como la carga y descarga de material pulverulento-se interrumpirán en situaciones de fuerte viento. No obstante podrá continuarse en casos excepcionales que sean justificables, empleándose barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
5. Se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.
6. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metros de altura desde el punto de descarga.
7. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión-suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,...) y debidamente señalizados.
8. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera, estando prohibido incineraciones de material de cualquier tipo. La maquinaria que se utilice en todas las fases





del proyecto y su explotación, deberán estar en perfecto estado, y actualizado su mantenimiento, de manera que no se produzcan emisiones inadecuadas por su actividad.

9. Se recomienda que en la fase de explotación los vehículos que se utilicen para el mantenimiento sean eléctricos.

3. PROTECCIÓN FRENTE A RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

1. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, así como a lo establecido en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
2. El uso de iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
3. La iluminación de la subestación eléctrica se realizará de forma que se minimice las molestias a la fauna y la contaminación lumínica de la bóveda celeste.
4. Además se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, restringiendo la iluminación al mínimo necesario incluyendo la seguridad de las personas y de las instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
 - a. Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo sin emisión al hemisferio superior, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo. No podrán utilizarse sistemas de iluminación que envíen o proyecten luz hacia el cielo, ni se escape luz hacia otras zonas.
 - b. Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

4. FAUNA Y FLORA

1. El vallado de las instalaciones deberá cumplir con las características previstas en el artículo 24.10 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, que establece como requisitos mínimos las siguientes condiciones: malla metálica de una altura máxima de dos metros y medio, siendo la separación entre los alambres verticales de treinta centímetros, quedando los horizontales separados de forma progresiva de abajo hacia arriba un mínimo de doce centímetros.”





2. Previamente a la aprobación del proyecto de explotación, se presentará ante la Dirección General de Medio Natural para su validación, un programa de medidas para reforzar el equilibrio y la integración con el medio natural de este proyecto. Dicho programa incluirá, entre otras que se estimen adecuadas, las siguientes:
 - a. Creación de charcas a modo de bebedero para dar soporte a la fauna silvestre del entorno en áreas perimetrales a la explotación, especialmente en zonas más próximas a espacios forestales. Para estas charcas se puede aprovechar el agua de lluvia caída en las instalaciones, recogida en algún tipo de almacenamiento a modo de aljibe o la creación de pequeñas balsas, que recojan las escorrentías.
 - b. Forestación de alguna parcela con especies de arbustos autóctonos y productoras de frutos para compensar la pérdida de soporte alimenticio a la fauna silvestre
 - c. Disposición de un depósito de agua adecuado, ante el incremento del riesgo de incendios forestales.
3. No se permitirá ninguna actividad u obra relacionada con este parque solar, que afecte a territorio a menos de 100 del LIC "Sierra del Buey" ES6200036.
4. Se deberá realizar un mantenimiento adecuado de los árboles que crecen en los bordes de los caminos, tanto los que discurren por la vía pecuaria como otros que se encuentran entre caminos del parque solar.

5. RESIDUOS.

5.1. Fase de montaje y construcción.

1. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
2. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc. Medidas Residuos 14_GDALos residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
3. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.





4. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
5. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.
6. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
7. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
8. Los residuos generados no deberán depositarse de modo que puedan verse afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc. Asimismo, se garantizará que las obras, y maquinaria, minimicen sus efectos negativos sobre infraestructuras agrarias, los cultivos y demás actividades agrarias del entorno. Medida de DG Fondo Agrarios

5.2. Fase de explotación.

1. El titular de la empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al adquirir la condición de pequeño productor de residuos
2. Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio
3. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.





4. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos.
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
5. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
6. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
7. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
8. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
9. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
10. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
11. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.





12. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
13. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
14. En materia de los residuos asimilables a residuos domésticos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora sobre recogida, gestión de residuos domésticos y limpieza viaria (BORM nº60 de 12 de marzo de 2002).)
15. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA, LOS USOS DEL SUELO Y LA HIDROLOGÍA.

1. Será preceptiva la autorización favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura para la ejecución del proyecto por afectar parcialmente a zona policía de cauce público.
2. Durante la fase de construcción y montaje, se minimizará en todo lo posible, la afección debida a los movimientos de tierra.
3. Tanto en el proyecto, como en las fases de explotación, funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, manteniendo el régimen general de escorrentía de la zona, favoreciendo la llegada laminada de los caudales procedentes de la vertiente noroeste de la Sierra del Buey a la Cañada de la Jimena, especialmente el desagüe del cauce existente aguas arriba de las parcelas del proyecto “rambla del Barranco de la Vereda”.
4. Los transformadores y demás instalaciones susceptibles de provocar contaminación, deberán situarse fuera de la zona de 200 m de proximidad al cauce “Rambla de la Alquería”, contemplado en el Inventario de Cuencas y Cauces con clasificación de Horton-Strahler de orden 3, que transcurre paralelo al borde noroeste de la instalación.
5. Deberán incorporarse al proyecto las medidas y actuaciones que garanticen el drenaje y discurrir adecuado de escorrentías ante posibles episodios de avenidas. Para ello deberán tener en cuenta las ramblas o barrancos vertientes a la Rambla de La Alquería que pudieran atravesar las instalaciones, ya que habitualmente sólo están grafiadas las ramblas de mayor importancia, pero la disposición orográfica del territorio, al pie de la alineación de la Sierra del Buey entre la que discurren valles corredores, generan una gran cantidad de ramblas y





barrancos que llegan a los fondos de valle surcados por ramblas de mayor importancia, de variable desarrollo y que en muchas ocasiones desaparecen entre las planicies.

6. Deberá tenerse acreditada la procedencia y autorizaciones necesarias, del agua que se suministrará mediante cubas, para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, teniendo garantizado que no se producirán vertidos de aguas residuales procedente de estas labores.
7. La capa de suelo vegetal directa o indirectamente afectada por la obra se acopiará en zonas no contaminadas, en montones que no superen 1,5 m de altura y evitando su mezcla con materiales inertes, con objeto de facilitar su aireación y evitar la compactación para poder optimizar su uso y reutilizarla con posterioridad. Se realizarán los riegos de mantenimiento necesarios, y se efectuará una siembra a base de gramíneas y leguminosas si dichos acopios no son utilizados en un período superior a 2 meses.
8. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
9. No se realizarán acopios de cualquier tipo de material, ni siquiera temporalmente, en zonas ocupadas por vegetación natural.
10. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
11. Durante la fase de obra civil, tanto en diseño como en ejecución, se eliminarán todos aquellos obstáculos que puedan impedir el libre flujo de las aguas para evitar así la formación de charcas u otras formas de acumulación que dificulten su circulación.
12. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
13. En el acondicionamiento de los límites de las instalaciones, se respetará la superficie de cultivos de las parcelas colindantes, no alterando ni afectando a las infraestructuras agrícolas preexistentes.
14. Los apoyos del cableado deberán estar suficientemente protegidos de manera que no constituyan obstáculo para las explotaciones agrícolas del entorno, evitando la ocupación de caminos, acequias o la interferencia en el uso y trasiego normal de la maquinaria.
15. El firme de los caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor peso de los vehículos que transportaran el material y la maquinaria. En su caso, se estudiará la necesidad de reforzar el firme y se repondrá el que resulte dañado.
16. Los viales de acceso a la instalación solar, no deberán obstaculizar los accesos a las fincas colindantes. La ubicación de las instalaciones auxiliares y de la maquinaria, no ocasionarán molestias a las zonas agrícolas limítrofes con la actuación. Igualmente, se tendrá en cuenta la integración paisajística de la actuación proyectada.
17. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros





residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.

18. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
19. Todas las aguas residuales, las de procedencia de los aseos y de las posibles derivadas de los procesos de limpieza serán vertidos a la fosa séptica instalada para tal uso. Dicha fosa será de filtro ecológico.
20. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
21. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudieran arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).
22. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
23. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
24. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 2. Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
25. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
26. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen





estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

27. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
28. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

7. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

1. En el Plan de desmantelamiento de las instalaciones y restitución del suelo agrícola que se ejecutaría al final de la vida útil, debe restituirse la función de sumidero de carbono y por tanto debe incluirse en dicho plan. Et objetivo debe ser restituir el contenido en carbono de los suelos que van a quedar afectados en las cantidades medias actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea).
2. En relación con los escenarios de clima futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones (una vez que la instalación haya conseguido el sellado - impermeabilización de una buena parte de las 85 hectáreas), es necesario evitar que esta impermeabilización pueda contribuir a incrementar la posibilidad de pequeños daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural.
3. El promotor tendrá la obligación de acreditar ante el órgano sustantivo que las medidas contenidas actualmente en el proyecto son suficientes o proponer para la valoración del órgano sustantivo nuevas medidas, que salvo inviabilidad técnica o económica, deban tomarse en el suelo ocupado por la instalación para evitar los daños en caso de las lluvias y para el aprovechamiento del agua de lluvia caída sobre las instalaciones y suelo mediante almacenamiento a modo de aljibe o depósito, para su uso en la fase de funcionamiento de la instalación solar.

8. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

1. El vallado deberá acabarse en colores opacos, no reflectantes e integrados cromáticamente en el entorno.
2. Se procurará conservar la integración cromática y tipológica de las edificaciones e infraestructuras.
3. El vallado próximo a la carretera, no solo el paralelo a la misma sino también el de los tramos perpendiculares, en una determinada longitud que se considere suficiente, se complementará con la plantación de especies arbustivas autóctonas de distintas alturas que, sin necesidad de crear un efecto de barrera tupida, ayude a una mejor integración de la instalación en el carácter del paisaje circundante. Otras características del vallado, serán las indicadas en el apartado 4.1. de este Anexo.





- 4. Deberán incorporarse al proyecto las medidas correctoras recogidas en el Estudio del Paisaje realizado.

9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.

- 1. Debe realizarse un estudio complementario y documentación completa del conjunto etnográfico de vivienda y aljibe identificados en el estudio como E1 y E2, al realizado en el marco del estudio de impacto sobre el patrimonio cultural de la Jimena.
- 2. Se ha de respetar el trazado y anchura de la vía pecuaria “Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey” según su clasificación, manteniendo los márgenes y respetando la distancia en cuanto al vallado. A este respecto deberá asegurarse su continuidad, así como el tránsito ganadero y solicitar la correspondiente autorización específica, en su caso, a la Dirección General de Medio Natural, según lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias.

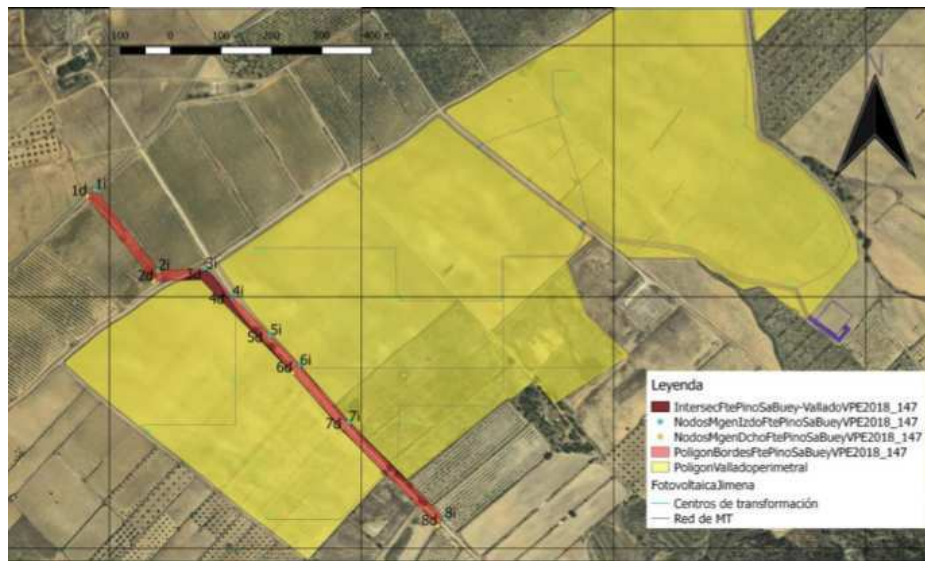
El tramo afectado de Vía Pecuaria “Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey” se encuentra sin deslindar pero incluido en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del T.M de Jumilla, que fue aprobado por Orden de 7 de mayo de 1963, del Ministerio de Agricultura (BOE. Nº 116 de 15 de mayo de 1963), en el que está considerada como “Vereda” y con una anchura de 20,89 metros que hay que respetar, tomando como linderos a su paso por las parcelas proyectadas la línea que une los siguientes puntos de coordenadas (dadas en U.T.M. Sistema de Referencia ETRS89 HUSO 30):

Margen Izquierdo “Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey”.	X	Y
1i	651471,905	4266213,678
2i	651597,526	4266052,861
3i	651691,275	4266055,907
4i	651744,095	4266000,624
5i	651819,455	4265923,895
6i	651878,130	4265863,634
7i	651975,247	4265751,514
8i	652165,348	4265559,837





Margen Derecho "Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey".	X	Y
1d	651455,442	4266200,818
2d	651587,596	4266031,638
3d	651682,621	4266034,725
4d	651729,090	4265986,089
5d	651804,519	4265909,289
6d	651862,739	4265849,496
7d	651959,919	4265737,305
8d	652150,515	4265545,126



No se podrán efectuar ninguna edificación, plantación, vallado, obras, instalaciones, etc., en la zona comprendida en el interior de las líneas que unen los puntos de las coordenadas mencionadas en las tablas anteriores, con la salvedad de las zanjas subterráneas previstas para albergar líneas de media tensión las cuales estarán sujetas a un canon por ocupación en su momento.

Deberá adaptarse el proyecto y retranquearse para cumplir con el Artículo 41.1.e) del PGMOU de Jumilla, aprobado definitivamente por la CARM -BORM 18 e marzo de 2005.

3. Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso de la Vía Pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995)
4. La parte de las actuaciones que ocupen la Vía Pecuaria por cruzar los límites de la misma, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Medio Natural, que estará condicionada principalmente al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos aéreos como arquetas y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito por la vía pecuaria.
 - b. Los escombros producidos durante las obras tendrán que ser sacados de la vía pecuaria y llevados a vertederos autorizados.

01/10/2018 14:51:54

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 21aff94-an04-a3af-666691989168





- c. El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.
 - d. El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tfno.: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente. Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaria.
 - e. La ocupación que se solicite será temporal por un periodo de diez años, y estará sometida al pago del canon de ocupación temporal que determine la administración competente
5. Las instalaciones no podrán producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañarán las explotaciones agrarias colindantes.

10. MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

1. Deberá aplicarse la normativa de construcción sismorresistente vigente para los elementos de edificación previstos.
2. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

1. Se redactará un Programa de Vigilancia que incluirá las medidas recogidas en el Documento Ambiental, así como las incluidas en este Anexo, de manera que se pueda supervisar y hacer un seguimiento adecuado de que la actividad se realiza según el proyecto aprobado con el condicionado ambiental establecido. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada realizada.





2. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
3. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
4. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas.

ANEXO II

En este Anexo están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas, siguiendo el orden de referencia del apartado 3.

1. Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL SEGURA, O.A
OFICINA DE PLANIFICACION
HIDROLOGICA

O F I C I O

S/REF:	EIA20170030
N/REF:	INFOP 151/2018
FECHA:	29 de junio de 2018
ASUNTO:	Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental. Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica en Los Charquillos, paraje La Jimena, TM Jumilla.
DESTINATARIO:	Sr. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR. Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia C/ Catedrático Eugenio Úbeda, Nº 3. 30008 Murcia

En contestación a su escrito de fecha 12 de febrero de 2018 por el que se solicita informe sobre Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica en Los Charquillos, paraje La Jimena del término municipal de Jumilla, en lo que se refiere al estado de las masas de agua y el cumplimiento de los objetivos medioambientales según lo establecido en el PHDS 2015/21, se le comunica que elaborado informe por parte de personal de esta Unidad se ha concluido lo siguiente:

El proyecto referido se ubica en el término municipal de Jumilla, en ámbito territorial correspondiente a la masa de agua subterránea 070.012 Cingla. Esta masa de acuerdo con lo establecido en Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2015/ 21 se ha caracterizado como en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y en mal estado químico, habiéndose derogado la consecución de este buen estado hasta el año 2027.

También se ha comprobado que el proyecto no se ubica en las proximidades de ninguna masa de agua superficial caracterizada como tal en el Plan Hidrológico.

Del análisis del proyecto se desprende que no son previsibles afectaciones negativas al estado de esa masa de agua subterránea, por no generarse una afectación cuantitativa derivada de la extracción de recursos hídricos, ni un impacto significativo sobre la recarga. Tampoco es previsible una afectación cualitativa ya que no se prevé en el proyecto vertido alguno relevante, ni directo, ni indirecto a la masa o al terreno.

EL JEFE DE LA OFICINA DE
PLANIFICACION HIDROLOGICA
Jesus Garcia Martinez

PLAZA DE FONTES, Nº 1

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida Nº 201800011643 12/07/2018 14:09:41





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO, S.A.
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF: EIA20170030

N/REF: EAG-13/2018

FECHA: 06 JUN. 2018

ASUNTO: Consultas Institucionales.

Evaluación ambiental de "Proyecto de parque solar fotovoltaico de conexión a red de 49,997MW de potencia en parque La Jimena", término municipal de Jumilla (Murcia).

Destinatario:
D. G. de Medio Ambiente,
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (CARM),
C/ Eugenio Úbeda Romero, 3-4ª Pl.
C.P. 30071; Murcia.
Murcia.

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia remitió, con fecha 18 de abril de 2018 y de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, documentación relativa al expediente EIA20170030.- "...Proyecto de parque solar fotovoltaico de conexión a red de 49,997MW de potencia en parque La Jimena", término municipal de Jumilla (Murcia), para que fuese examinado por la Confederación Hidrográfica del Segura en trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental de la actuación prevista.

Revisada la documentación que obra en el expediente de evaluación ambiental procedemos por medio de la presente a informar lo siguiente:

- La instalación prevista se sitúa parcialmente en zona de policía del cauce público inominado inscrito en la parcelas 9003 y 9004 del polígono 25 del término municipal de Jumilla, de tal forma que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9 y 78 del RDPH requiere de la correspondiente autorización previa de este Organismo, el competente sobre el dominio público hidráulico, en atención a su ubicación.
- Más allá de lo anterior se informa que el cauce arriba señalado pierde su configuración en la zona de actuación y desagua sus caudales al terreno en el que se tiene previsto ubicar la instalación, de la misma forma que lo hacen el resto de barrancos que drenan la vertiente noroeste de la Sierra del Buey y que pierden su configuración antes de llegar al lindero sureste del parque solar. Así lo favoreciendo la instalación prevista deberá mantener el régimen general de escorrentía de la zona del Buey a la Cañada de la Jimena.
- Por otra parte y en relación con otros aspectos de la actuación objeto de informe que pudieran afectar a competencias de este Organismo se informa que deberá justificarse conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, tanto el origen del abastecimiento de agua previsto para la instalación solar objeto de informe como el modo en que se evacuarán las aguas residuales de todo tipo que si el caso se generen en la misma.
- Con fecha arriba expuesta se ha dado traslado de la solicitud recibida a la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo para que desde esa Unidad se informe a esa Dirección General sobre el estado de las masas de agua afectadas y el cumplimiento de los objetivos medioambientales según el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2015-2021, cuestiones de su competencia.

CORREO ELECTRONICO

comisariat@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 358895

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURO - Salida Nº 201800009339 07/06/2018 09:27:09 Omg: TCA



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

- Sin perjuicio de lo señalado en el presente oficio y lo que pueda informar la Oficina de Planificación Hidrológica, esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de informe.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

EL COMISARIO DE AGUAS



José Carlos González Martínez

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO, O.A.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

2. Dirección General de Bienes Culturales



Región de Murcia
Consejería de Turismo y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

Nº REGISTRO:
Nºref.: CVYTDGBC/SPHJURB 53/2018
Asunto: Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos 49.997 MW, paraje La Jimena, Jumilla (EIA20170030).
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente.

En sus escritos, por favor, cite fecha, nºref. y nºexpdte.

Shref.: EIA20170030
Sexpdte.: 12/04/2018

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos 49.997 MW, paraje La Jimena, Jumilla (EIA20170030).

Una vez examinada la documentación recibida, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

En el área afectada por el proyecto fue realizado un estudio sobre el patrimonio cultural a partir de cuyas conclusiones fue autorizado, desde el punto de vista cultural, el Proyecto de Planta Fotovoltaica Charquillos en Jumilla, por resolución de 2 de noviembre de 2017, con las siguientes condiciones:

1. Como estudio complementario del ahora realizado y en marco del estudio de impacto sobre el patrimonio cultural del proyecto, debe realizarse el estudio y documentación completa del conjunto etnográfico de vivienda y ajibe identificados en el estudio como E1 y E2 y de la lápida funeraria fechada en 1887 localizada en el borde septentrional del denominado Camino Hondo o de la Jimena.

- Como actuación de corrección de impacto del proyecto deberá contemplarse la redacción de un proyecto y su ejecución para la consolidación y conservación in situ de la lápida funeraria.

Posteriormente, con fecha de entrada en la CARM de 30 de noviembre de 2017, los interesados en el proyecto alegaron que la lápida se encuentra fuera del ámbito del proyecto y de los terrenos disponibles para la ejecución del proyecto, y no cuenta con ningún acuerdo con el titular de los terrenos en los que se encuentra la lápida. Con base en ello, se considera que procede eximir a los promotores del proyecto de las obligaciones relativas a la conservación de la citada lápida ya que no parece que se pueda ver afectado por la ejecución del proyecto, lo cual ya les fue comunicado a los interesados mediante informe del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 6 de abril de 2018.

No obstante lo anterior, es preciso insistir en la necesidad de dar cumplimiento al resto de las condiciones establecidas en la citada resolución de 2 de noviembre de 2017, esto es, la necesidad de efectuar el estudio y documentación completa del conjunto etnográfico de vivienda y ajibe identificados en el estudio arqueológico como E1 y E2.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.
(Documento firmado electrónicamente)
Miguel San Nicolás del Toro.

C/ Santa Teresa, nº 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F. 968 279713



Firmante: SAN NICOLAS DEL TORO, MIGUEL 09/05/2018 13:40:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 44b463c15a0450493138151031.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

3. Dirección General de Ordenación, Territorio, Arquitectura y Vivienda
- a) Informe de fecha 28/05/2018.



Región de Murcia
CONSEJERÍA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 146392/2018

Fecha: 15/05/2018

S/Ref:

N/Ref: MFP50X

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 15/5/2018

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUIT. Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos 49,997 MW, t.m. Jumilla PROMOTOR: Generación Fotovoltaica de Jumilla, S.L.U
N/RFA: EIA20170030
M/RFA: OI--26/2018

A la vista de la documentación presentada por DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, con su Comunicación Interior nº 108253, de fecha 13/04/2018, solicitando Informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 14/05/18, ha emitido INFORME en referencia a la normativa aplicable al proyecto desde el ámbito de su competencia, cuyas consideraciones les trasladamos a continuación:

La instalación Solar Fotovoltaica está situada en terrenos incluidos dentro del ámbito Territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia, que fueron aprobadas inicialmente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 18 de mayo de 2010, se encuentra situada dentro del Área Funcional Rural, Corredor de los Bujes.

Atravesa el ámbito de la instalación la Vía Pecuaría que discurre de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey, incluida en la actuación estratégica de "Vertebración de Ecosendas del Altiplano", además de ser un suelo protegido por el Plan de Ordenación Territorial, regulado por su normativa específica. También se encuentra el ámbito de la instalación afectado parcialmente por Restricción Cautelar de Usos, al invadir una Zona de Especial Riesgo por Inundación, relacionada con la Rambla del Judío, no obstante en el proyecto se ha limitado la colocación de elementos en la zona afectada.

En cuanto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSII), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). Estando esta instalación incluida entre las determinadas en el art. 5 como uso industrial, no encontrándose afectada por actuaciones previstas o recomendadas.



Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

FECHA: 28/05/2018

Este es un ejemplo no vinculante de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 412b246e-c64-446b-74d-629d9492



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808

1)



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
CONSEJERÍA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

El borde noroeste de la instalación, que discurre paralelo al cauce de la rambla del Judio, se encuentra a menos de 200 m de un cauce contemplado en el Inventario de Cuencas y Cauces con clasificación de Horton-Strahler de orden 3, por lo que le afecta lo establecido en el artículo 38.1.a), no obstante habrá que tener en cuenta la Instrucción Interpretativa de la Dirección General de Ordenación del Territorio, dictada a través de resolución de fecha 20 de diciembre de 2007, en el sentido de que dicho artículo no será de aplicación a aquellas secciones de las instalaciones fotovoltaicas que no sean susceptibles de provocar contaminación de los cauces, como sí lo son los transformadores y demás instalaciones, los cuales si deberán situarse fuera de la zona de 200 m de proximidad al cauce.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), la Instalación Solar Fotovoltaica se encuentra situada en la Unidad Homógena de Paisaje U.H.P.AL.17 "Corredor de los Bujes", con una valoración de calidad global Media y una fragilidad Alta.

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca del Altiplano se establecen, entre otros, los de "Consideración paisajística en el diseño de grandes infraestructuras.", "Tipologías y lenguajes arquitectónicos que tengan en cuenta el carácter del lugar en el que se insertan.", "Especial atención a la integración paisajística de las actuaciones localizadas en la cuenca visual de las principales carreteras de la Comarca.", "Consideración de la Integración Paisajística de instalaciones de energías renovables, teniendo en cuenta especialmente los factores de amplitud de cuenca visual, frecuencia de visualización y valores afectados durante el proceso de elección de su ubicación.", "Gestión y conservación del paisaje agrícola tradicional." y "Fomento de la accesibilidad al paisaje mediante la mejora de caminos y miradores."

Por lo que para justificar dichos objetivos, dando además cumplimiento a lo determinado en el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47.

CONCLUSIÓN:

Se deberá justificar el cumplimiento de lo determinado en las Directrices y Planes de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano y del Suelo Industrial de la Región de Murcia, de acuerdo con las indicaciones hechas anteriormente.

Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad



Firmante: FERNANDEZ LIADO, JOSE ANTONIO

ELABORADO POR

Este es un ejemplo de cómo se imprimiría un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Severidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
CONSEJERÍA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Paisajística Particulares de la Comarca del Altiplano.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración de integración en el paisaje contemplada en las páginas 69, 109 y 127 del documento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, es manifiestamente insuficiente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
Jose Antonio Fernandez



Firmante: FERNANDEZ LIADO, JOSE ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

b) Informe de fecha 17/09/2018.



Región de Murcia
Consejería de Fomento e Infraestructuras
Dirección General de Ordenación del Territorio,
Arquitectura y Vivienda

Salida nº: 264573
Fecha: 07/09/2018
S/Ref:
N/Ref: 90V10M

COMUNICACIÓN INTERIOR

DE:	DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA
A:	CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERS. Y MEDIO AMBIENTE-DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR-SERVICIO DE INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL
ASUNTO.	Exp. EIA20170030. Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos 49,997MW, paraje La Jimena. Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental.

A la vista de la documentación presentada por GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE JUNILLA S.L.N., en relación con el informe emitido por esta Dirección General, a solicitud de DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, enviado mediante comunicación interior n.º 146392, de fecha 15/05/2018, el Servicio de Ordenación del Territorio, de esta Dirección General, con fecha 07/09/2018, ha emitido **INFORME** al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

En relación a la solicitud de justificación del cumplimiento de lo determinado en las Directrices y Plan de ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia (DPOTA), el promotor de la actuación alega que "...dicha normativa urbanística no resulta de aplicación al no contar con aprobación definitiva (aprobación inicial de 18 de mayo de 2010, con transcurso de un año del periodo de medidas cautelares desde la aprobación inicial)...", ciertamente es así, el periodo de aplicación de medidas cautelares ha prescrito por el paso del tiempo sin obtener el instrumento de ordenación territorial la aprobación definitiva, pero eso no significa que la tramitación de dicho instrumento haya sido anulada, por lo que su aprobación definitiva podría producirse en el futuro, en cuyo caso si la instalación solar no cumple con sus determinaciones, quedaría automáticamente la actuación en situación de fuera de ordenación, con las consecuencias que ello conllevaría. De la contestación recibida cabe deducir que el promotor de la actuación es consciente de estas circunstancias y renuncia expresamente a cumplir con las determinaciones de las DPOTA.



Firmante: FIRMADO EN LADO: JOSE ANTONIO

CONSEJERIA MEDIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6764bcecd37464489643611



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 264573

Fecha: 07/09/2018

SUR/EF:

M/Réf.: 90V10M



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio,

Arquitectura y Vivienda

En relación a la solicitud de justificación del cumplimiento de lo determinado en las Directrices y Plan de ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), concretamente con lo establecido en el artículo 38 de su normativa, en la documentación presentada se justifica adecuadamente su cumplimiento.

En cuanto al Estudio de Paisaje presentado, redactado de acuerdo con lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 de la LOTURM, se considera que sigue la metodología y consta del contenido mínimo establecido en dichos artículos, analiza adecuadamente el paisaje y la incidencia de la instalación sobre el mismo, en función de su calidad y fragilidad; las medidas correctoras se consideran suficientes y deberán incorporarse al proyecto de ejecución para garantizar su implementación.

CONCLUSIÓN:

La documentación presentada satisface los requerimientos indicados en nuestro informe anterior.

Con respecto a las DPOTA, pendientes de aprobación definitiva, se considera que el promotor de la actuación renuncia expresamente a cumplir con sus determinaciones, por no ser éstas de obligado cumplimiento, asumiendo las consecuencias que, sobre la instalación, podría tener su aprobación definitiva, en caso de producirse en el futuro.

Lo que se comunica a los efectos oportunos

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda
José Antonio Fernández Liadó.



Firmante: FERNANDEZ LIADO, JOSE ANTONIO

EXCELENTE MAJ@6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 37.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 62f6f6cee0b74e448964360



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

4. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural.



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3-4º
30071 Murcia
T. 968 228965
T. 968 228552

Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "CHARQUILLOS" DE 49,997 MW EN JUMILLA. PROMOTOR: GENERACION FOTOVOLTAICA DE JUMILLA, SLU. EXPEDIENTE: EIA 20170030.

Con fecha 3 de mayo de 2018 se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático solicitud de informe de la Dirección General de Medio Ambiente en relación con el PROYECTO DE INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA "CHARQUILLOS" DE 49,997 MW EN JUMILLA.

Visto el expediente EIA 20170030, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero

El proyecto consiste en una instalación solar fotovoltaica conectada a red con una potencia de 49,997 MW. El parque solar ocupará una superficie aproximada de 85,51 ha, de las cuales 28,54 ha reales serán ocupadas por los diferentes elementos de la instalación. El parque se ubicará en el paraje denominado "La Jimena", en el término municipal de Jumilla. La vida útil de la instalación es superior a 30 años (25-40 años).

Se prevé un desbroce y limpieza del terreno, con medios mecánicos. Explanación y movimiento de tierras.

El proyecto contempla, además, otros aspectos que transformarán el suelo: cimentación de los seguidores solares, zanjas para cableado, caminos de instalación y mantenimiento, etc.

Para la evacuación de aguas pluviales, se dotará a la instalación de un sistema de drenaje interior y uno exterior.

Segundo

El proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada:

ANEXO II

Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada Grupo 4. Industria energética
i) Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.
La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En concreto el artículo 45 señala que el estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

Firmante: LUENGÓ ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: LUENGÓ ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228855
T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

e) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

f) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Tercero

Las instalaciones de energías renovables son de enorme utilidad para la mitigación del cambio climático ya que producen energía eléctrica con pequeñas aportaciones de CO₂ por kWh producido (emisiones por fabricación de los paneles e instalaciones a utilizar, obras a realizar, transporte de materiales, etc.). Muchas de ellas son difícilmente evitables como es el caso de las emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para montar los captadores y demás elementos y apenas dependen de la forma y localización de la instalación. Otras, como es la ocupación del suelo y la consiguiente destrucción o atenuación de su función de sumidero, sí dependen de su situación (suelo productivo o suelo improductivo o suelo previamente utilizado y ahora recuperado, o incluso sin consumo de suelo instalaciones en cubiertas o tejados de edificios existentes, etc.). En este caso en que se opta por consumir suelo, en el trámite de evaluación ambiental debemos *cuantificar* los efectos que ese consumo supondría, en cuanto a su capacidad de sumidero de CO₂ y *proponer medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar* los efectos.

Por tanto, los impactos a considerar en cuanto a cambio climático son:

-Emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para dar lugar a la instalación. Tanto las emisiones derivadas del consumo de combustibles de los vehículos y maquinaria de movimiento de tierras (consumo de gasoil de 1,2 litros por metro cúbico equivalente a 3kg de CO₂) como las producidas por el hormigonado para cimentación, son de sobra compensadas por las emisiones evitadas por la producción de energía renovable.

-Destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo.

La ocupación del suelo como consecuencia de la construcción de la instalación será de unas 85,51 ha. El Documento Ambiental¹ señala que "durante las obras se

¹ Durante las obras se producirá ocupación o destrucción de suelo. La ocupación de terrenos de uso agrícola implicará la disminución de la productividad agraria en el área del proyecto, por la pérdida de suelo fértil para la actividad agrícola. Consideramos que el parque solar tiene una vida útil entre 25-40 años y que los terrenos pueden volver a disponerse a nivel





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático.
C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3-4º
30071 Murcia
T. 968 226865
T. 968 226862

Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

producirá ocupación o destrucción de suelo. La ocupación de terrenos de uso agrícola implicará la disminución de la productividad agraria en el área del proyecto, por la pérdida de suelo fértil para la actividad agrícola”.

Como señala el documento² de la Comisión Europea “Los costes ocultos del Sellado del Suelo” de 2013 “La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización”.

El proyecto de Planta de generación de electricidad fotovoltaica incluye una importante transformación del terreno³. La pérdida de funcionalidad del suelo como almacén de carbono se situaría en torno a 20,36 toneladas de carbono por hectárea.



En el proyecto presentado se incluye un PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES que contempla un PLAN DE RESTITUCIÓN DE SUELO AGRÍCOLA (restitución del suelo vegetal: enmiendas o mejoras edáficas, abonado o enmienda húmica) que se ejecutaría al final de la vida útil.

² superficial para laboreo agrícola, podemos haber pues, de desaparición del suelo, de carácter negativo, directo, simple, temporal, reversible, recuperable, continuo y COMPATIBLE”.

³ http://ec.europa.eu/environement/soil/pdf/soilsealing-Brochure_es.pdf
“el proyecto señala en cuanto a este aspecto: “Acondicionamiento del terreno. Se prevé un desbroce y limpieza del terreno, con medios mecánicos. Comprende los trabajos necesarios para retirar de las zonas previstas para la instalación de seguidores: árboles, plantas, rocosas, maleza, broca, matorras caídas, escombros, basuras o cualquier otro material existente, hasta una profundidad no menor que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como media 25 cm. Se hará una posterior nivelación para la instalación de los seguidores, quedando el terreno con una pendiente máxima de un 15%.”

Se estima un destacado volumen de movimiento de tierras para desmonte y terraplen





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3-4º
30071 Murcia
T. 968 226865
T. 968 226862

La función de sumidero de carbono es una de las características del suelo que deben restituirse y deben por tanto incluirse en el PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES. El objetivo debe ser restituir el contenido en carbono de los suelos que van a quedar afectados en las cantidades medias actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea).

Cuarto: Medidas

Se propone que se incorpore al Informe de Impacto Ambiental:

1. La obligación de incluir en el PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES una restitución equivalente al contenido en carbono de los suelos actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea).
2. En relación con los escenarios de clima futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones (una vez que la instalación haya conseguido el sellado - impermeabilización de una buena parte de las 85 hectáreas), es necesario evitar que esta impermeabilización⁴ pueda contribuir a incrementar la posibilidad de pequeños daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural. En consecuencia, se propone que se incorpore en el Informe de Impacto Ambiental la obligación de acreditar ante el órgano sustantivo que las medidas contenidas actualmente en el proyecto son suficientes o proponer para la valoración del órgano sustantivo nuevas medidas, que salvo inviabilidad técnica o económica, deban tomarse en el suelo ocupado por la instalación para evitar los daños en caso de las lluvias y para el aprovechamiento del agua de lluvia caída sobre las instalaciones y suelo mediante almacenamiento a modo de aljibe o depósito, para su uso en la fase de funcionamiento de la instalación solar.

V.º B.º

EL JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO
DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO

Firmado electrónicamente al margen
Francisco Victoria Junilla

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

Firmado electrónicamente al
margen
Manuel Martínez Balbi

⁴ Como señala el referido documento de 2013 de la Comisión Europea "Los costes ocultos del Sellado del Suelo" Los suelos sellados absorben menos agua de lluvia. Por tanto, reducen la transpiración superficial y contribuyen a cambiar el clima a escala local.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

5. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial (Flora) de la Dirección General de Medio Natural.



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente



INFORME IT_2017/PAN/2018/646-5	Órgano Sustantivo: Órgano Ambiental:
Asunto:	AFECCION A RED NATURA 2000 PARA EL PROYECTO DE INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA CHARQUILLOS 49.997 MW, PARA JE LA JIMENA
Solicitante:	DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE SERVICIO DE INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

Vista la documentación enviada y una vez elaborado informe cartográfico, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO
SOCIOECONOMICO
(Documento firmado electrónicamente)
J. Faustino Martínez Fernández



Firmante: #ANTONIO ZAPATA, ANTONIO
Módulo de Firma
Este es un documento electrónico emitido por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808

Cod.: 2018_0442_UAT_RNA_INF



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

6. Subdirección General de Política Forestal de la Dirección General de Medio Natural.



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

AF20180022

INFORME N/Rta AF20180022 S/Rta EIA20170030

Asunto: Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos 49,997 MW,

paraje La Jimena

Municipio **JUMILLA**

a. OBJETO Y ALCANCE.

- i El presente informe se emite a petición de la Dirección General del Medio Ambiente-Servicio de Información e Integración Ambiental, con el fin que se emita informe sobre la "Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos 49,997 MW, paraje La Jimena" en Jumilla, según viene regulado en el artículo 45 . siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dentro del procedimiento de evaluación ambiental simplificada para la emisión del informe ambiental.
- ii Los factores ambientales valorados son los indicados por la Ley 43/2003 de Montes y sus modificaciones en su artículo 4. en cuanto a funcionalidad de los montes "**protección del suelo y del ciclo hidrológico**"; de fijación de carbono atmosférico (no se evaluará por ser una magnitud implícitamente recogida en el apartado de biodiversidad); además de escasa importancia por las características dimáticas de esta comunidad y por la misma extensión de los proyectos); de depósito de la **biodiversidad** biológica y como elementos fundamentales del **paisaje**". El artículo 5 añade alguna funcionalidad más como productoras (no se evaluarán por su escasa incidencia en esta comunidad), culturales (puede hacer referencia a montes ligados a acontecimientos históricos; de primera importancia toponímica, con una componente paisajística dominante, etc, se evaluarán cuando así proceda) y recreativas (se trata de una magnitud derivada del paisaje, biodiversidad y accesibilidad, que ya se evalúan en otros epígrafes –biodiversidad y paisaje-). Por último, dada su importancia en la persistencia del monte, y en consecuencia en todas sus funcionalidades, se hace referencia a los posibles problemas derivados del aumento de riesgo de **incendios forestales** cuando el proyecto suponga un incremento en el riesgo de incendios.
- iii Tal y como se explica en anexo algunos aspectos de este informe deben completarse con otro enfoque dependiente de otras oficinas técnicas. El apartado de **BIODIVERSIDAD** únicamente hace referencia a la misma desde un punto de vista de calidad del ecosistema (estado evolutivo, estratificación, fracción de cabida cubierta y nº de especies de vertebrados presentes) sin entrar a valorar la

T:\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF2018\AF20180022\Saldia_Info 1
_AF20180022_INF.doc



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

17/10/2018 15:55:52 Firmante: ROJO MORA, IGNACIO

17/10/2018 15:55:52 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es un ejemplo de información de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) ead6e95-eed4-414b-133888814852



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

AF20180022

presencia, abundancia, etc... de especies protegidas pues estas están sujetas a legislación específica y se informan por otras oficinas. Del mismo modo el PAISAJE se evalúa desde el punto de vista forestal, sin considerar otros elementos que pueden tener tanta o mayor importancia (formaciones geomorfológicas, lugares históricos, arquitectura popular, etc...). HIDROLOGÍA evalúa los efectos del proyecto sobre la escorrentía superficial. EROSIÓN evalúa las pérdidas de suelo potenciales por erosión laminar y se comparan con las reales a partir del mapa de erosión laminar (MAGRAMA).

iv En este informe integra tanto los efectos mencionados sobre terrenos forestales como el informe emitido por la UNIDAD TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y VÍAS PECUARIAS, cuando del proyecto se deriven efectos sobre estas últimas.

b. ANALISIS DE AFECTACIONES SOBRE MONTES Y VÍAS PECUARIAS.

- i El proyecto se desarrolla y ubica enteramente sobre terrenos agrícolas sin efectos sobre montes o terrenos forestales.
- ii Parte del proyecto es atravesado por vía pecuaria. Al respecto, transcribimos extracto del informe emitido por la UNIDAD TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y VÍAS PECUARIAS.

"SEGUNDO: Que el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del T.M de Jumilla, fue aprobado por Orden de 7 de mayo de 1983, del Ministerio de Agricultura (BOE. Nº 116 de 15 de mayo de 1983).

TERCERO: Que en la actualidad el tramo afectado de Vía Pecuaria se encuentra sin deslindar, es decir, para que estén definidos sus recorridos o trazados sobre el terreno, se ha de realizar mediante el procedimiento de deslinde, el cual se instruye teniendo en cuenta las siguientes normas básicas: la Ley 3/1985 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 24 de marzo de 1985), la Ley 38/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. Nº 238 de 2 de Octubre de 2015).

CUARTO: Márgenes a respetar de la vía pecuaria

Antiguamente la Vía Pecuaria "Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey" tenía en este tramo una anchura de 45 varas¹ que equivalía a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,81 m), se consideraba pues un Cordel. Posteriormente en la Orden de clasificación se definió como Vereda y con una anchura de 20,89 m

En este tramo dice el Proyecto de Clasificación:

Le corresponde una anchura legal de veinticinco varas, equivalente a veinte metros con ochenta y nueve....

.....saliendo luego hacia las antiguas casas de Herrero que deja a la derecha, quedando un corral en el lado izquierdo y después, cruzando el Hondo de La Jimena, sube entre la propiedad de dicho cortijo (hoy de Josefa Palazón), para llegar al Barranco de la Vereda...."

¹ Actas de los destiendes antiguos de Jumilla, Acta nº 27 de fecha 4 de Mayo de 1929

2 T:\Foresta\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF2018\AF20180022\Saldia_Into_VAF20180022_DNF.doc



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: GABRIEL SÁIZ NICOLÁS
Firmante: GARCÍA RODRÍGUEZ, JOSÉ JO

17/10/2018 15:55:25 Remite: M.D. MONTES, IGNACIO
M. VIZCARRA, DOLORES

Este es un ejemplo de cómo se muestra el documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2c06b95-ea4-44b-1-55888814857



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

AF20180022

Una vez contrastados los datos adjuntos a la solicitud con la documentación disponible en esta Unidad Técnica², se observa mediante el uso de aplicaciones GIS, que intersecan con la Vía Pecuaría "Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey" las siguientes parcelas que están implicadas en el proyecto objeto de este expediente¹:

- [30022A0280030800000ITZ](#)
- [30022A0280030700000TU](#)
- [30022A0280001300000ITX](#)
- [30022A0280030800000ITH](#)
- [30022A0280030800000ITW](#)
- [30022A0280031100000ITH](#)
- [30022A0280031200000ITV](#)
- [30022A0280031800000ITG](#)
- [30022A0280031800000ITP](#)
- [30022A0280000200000ITL](#)
- [30022A0280031800000ITG](#)

Para el cálculo de las coordenadas (Tablas 1 y 2) se ha tomado, mediante el empleo de aplicaciones Informáticas GIS, el eje de la Vía Pecuaría "Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey" y posteriormente se le han generado paralelas a ambos lados a una distancia de 10,445 metros. Se observa la intersección con el vallado del Proyecto en la siguiente Figura 1.

Por tanto, sin prejuzgar el deslinde que en su día se practique del "Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey", por el procedimiento mencionado en el Apartado TERCERO de este informe, se deberán tomar los siguientes linderos a su paso por las Parcelas de referencias catastrales referenciadas anteriormente del Término Municipal de Jumilla, la línea que une los siguientes puntos, cuyas Coordenadas (dadas en U.T.M. Sistema de Referencia ETRS89 HUSO 30) son las siguientes:

Margen izquierdo "Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey".	X	Y
11	651471,905	4266213,678
21	651597,526	4266052,861
31	651691,275	4266055,907
41	651744,095	4266000,624
51	651819,455	4265923,895
61	651878,130	4265863,634
71	651975,247	4265751,514
81	652165,348	4265559,837

Tabla 1. Coordenadas del margen izquierdo (en U.T.M. Sistema de Referencia ETRS89 HUSO 30), de la "Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey" a su paso por la zona interesada en este expediente.

² Aemias del Proyecto de Clasificación mencionado en el apartado SEGUNDO de este informe, se han consultado:

- Las Actas de los deslindes antiguos de Jumilla, Acta nº 27 de fecha 4 de Mayo de 1929 y
 - Las capas de Cartografía disponibles:
 - Bosques planimétricos del Instituto Geográfico y Estadístico, escala 1:25000 mandados tomar por la Ley de 24 de Agosto de 1896, Mas concretamente Zona 5ª, Hoja 1ª del Término Municipal de Jumilla, realizados en fecha 15 de diciembre de 1897.
 - Igm-Min 1:25000.
 - Cartografía Catastral: Catastro.
 - Cartomur: Ortofoto años 1945, 1956 y otras.
- VP-ACTUALIZACION, shp



Firmante: RAMIRO SÁIZ MOLINA
Firmante: GARCÍA RODRÍGUEZ, JOSÉ

01/10/2018 14:52:08
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

AF20180022

C. CONCLUSIONES.

- Visto lo anterior, por lo que a esta Subdirección respecta, se informa, que el **Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos 49,997 MW, paraje La Jimena** no afecta a terrenos forestales, en consecuencia **NO EXISTE IMPACTO AMBIENTAL** a los factores ambientales asociados a los montes.
- Por estar la ubicación del proyecto atravesada por vía pecuaria se cumplirá el siguiente condicionado:
 - En la zona indicada en la figura 1 para cualquier edificación, plantación, vallado, obras, instalaciones, etc., nunca se efectuarán en la zona comprendida en el interior de las líneas que unen los puntos de las Coordenadas mencionadas en las tablas 1 y 2, con la salvedad (*) de las zanjas subterráneas previstas para albergar líneas de media tensión las cuales estarán sujetas a un canon por ocupación en su momento. Además se deberá retranquear lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Jumilla. Para cumplir con este requisito se ve necesario realizar un modificado de Proyecto.
 - Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso de la Vía Pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995).
 - Se observa que una parte de las actuaciones objeto de este informe estarían ocupando la Vía Pecuaria por cruzar los límites de la misma.
 - Para la autorización deberán atenderse a las siguientes condiciones:
 - No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos aéreos como arquetas y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito por la vía pecuaria.
 - Los escombros producidos durante las obras tendrán que ser sacados de la vía pecuaria y llevados a vertederos autorizados.
 - El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.

* Calculada con la aplicación QGIS

T:\Foresta\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF2018\AF20180022\Salida_Into 5_VAF20180022_DNF.doc



Firmante: RAMIRO SÁIZ NICOLAS
Firmante: GARCÍA RODRIGUEZ, JOSÉ JO

17/07/2018 13:07:59
17/07/2018 13:07:59
17/07/2018 13:07:59
17/07/2018 13:07:59
Firmante: MARIANO JIMENO
Firmante: MARIANO JIMENO

Este es un escaneo no imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) sc00695-ea4-14b-15808014857

01/10/2018 14:52:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

AF20180022

- El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tfo.: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente. Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaria.

- En su momento, una vez superada la Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá solicitar la ocupación de los terrenos antes mencionados (*):
 - La ocupación será temporal por un periodo de diez años.
 - Se deberá pagar el canon de ocupación temporal en su momento

Este informe se emite exclusivamente referido a las competencias de esta Subdirección General y en particular a lo contemplado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias. No prejuzga derechos de terceros y no exime de la obtención de otros dictámenes, informes, autorizaciones, permisos, etc, necesarios conforme a las distintas normas sectoriales afectadas.

Firmado electrónicamente por

El Técnico de Gestión

Nicolás Ramírez Saiz

El Técnico Responsable

Ignacio Rojo Núñez

Con el conforme del Jefe de Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y

Defensa del Medio Natural

Justo García Rodríguez



Firmante: RAMIRO SAIZ, NICOLÁS
Firmante: GARCÍA RODRÍGUEZ, JUSTO

17/10/2018 14:52:08
17/10/2018 14:52:08
17/10/2018 14:52:08

Este es un ejemplo de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

7. Servicio de Sanidad Vegetal. Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.



COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM
Salida nº: 131542/2018
S/Ref:
N/Ref: EPC14T

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULT -
SERVICIO SANIDAD VEGETAL

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION
AMBIENTAL

ASUNTO: contestación CI

En relación a su Comunicación de Régimen Interior 107786/2018 del Expediente EIA20170030. - Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos 49,997MW paraje La Jimena, de fecha de 12 de abril de 2018 le Informo que consultada la documentación del expediente no se aprecian efectos negativos dentro de las competencias de este Dirección General.
Lo que le informa a los efectos oportunos

Francisco José González Zapater



Firmante: GONZALEZ ZAPATER, FRANCISCO JOSE

ENCUENTRO MURCIA

Este es un ejemplo no vinculante de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3
30008 MURCIA

8. Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3
30008-Murcia

Tel: 968 228 601
www.carm.es

INFORME TÉCNICO

Nº DE EXPEDIENTE: ICA20180165 – EIA 20170030

PROYECTO - PROMOTOR: Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos 49,997 MW, paraje La Jimena.-

ASUNTO: Informe sobre residuos y suelos contaminados respecto al proyecto mencionado, en respuesta a la petición del órgano ambiental

El objeto de este informe es recoger, desde el ámbito competencial de este servicio (residuos y suelos contaminados), aquellas consideraciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente indicado, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la formulación por parte del órgano ambiental de:

- Informe de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Simplificada conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativa a la decisión de someter o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.
- Declaración de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO EN EL ÁMBITO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Autorización Ambiental Autonómica por actividad de tratamiento de residuos

- NO SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL**
 - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental Sectorial por no encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.
- NO SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**
 - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental Integrada por no superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal

ICA20180165_EIA20170030_SIIA-fotovoltaik_charquillos.docx



Firmante: MARTA NAVARRO REANCO, D. N.º 1.981.112.024
FIRMANTE: MARTA NAVARRO REANCO, D. N.º 1.981.112.024
FIRMANTE: MARTA NAVARRO REANCO, D. N.º 1.981.112.024

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808

01/10/2018 14:52:08

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental Sectorial por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.

- Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.

- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental Integrada por superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.

Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	Normativa de No peligrosos Normativa de Peligrosos
NORMATIVA ESPECIFICA	
Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil	
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos	

ICA20180165_EIA20170030_SIIA-fotovoltaic_charquillos.docx



Firmante: MARTINE TRAGUONERO PABLO
Firmante: NOVELLA ZAPATA, ANTONIO

CONSEJERO 014676
CAJERO 001644

01/10/2018 14:52:08

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



NORMATIVA ESPECIFICA

eléctricos y electrónicos
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.
Reglamento (CE) Nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos. (SANDACH)

Suelos contaminados.

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación tienen la **consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.

CNAE-2009	Título de la actividad	Alcance de la actividad
35.19	Producción de energía eléctrica de otros tipos.	Se exceptúa la producción de energía eléctrica por transformación de la energía solar en edificios residenciales. En actividades de producción de energía fotovoltaica únicamente las instalaciones de conversión y transformación.

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al no estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.

CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Desde el ámbito competencial del Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente,

ICA20180165_EIA20170030_SIIA-fotovoltaic_charquillos.docx



Firmante: #A27M67#AGUIRRE, PABLO Expediente: EIA20170030 Firmante: #MUR03#NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ
 FIRMANTE: #MUR03#NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ Expediente: EIA20170030 FIRMANTE: #A27M67#AGUIRRE, PABLO

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO 01/10/2018 14:52:08



Se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, no subsanables mediante las medidas correctoras, compensatorias y/o preventivas.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.

Medidas Generales

1. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cementaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la ateción de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados

ICA20180165_EIA20170030_SIIA-fotovolt_charquillos.docx



Firmante: MARTINE TRAGUERO, PABLO
Firmante: NIKOLETA ZAPATA, JUANDEL FRANCISCO

CONSEJERO 114676
CAJERO 651644

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808





4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
6. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de estándares potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación.

ICA20180165_EIA20170030_SIIA-fotovoltaic_charquillos.docx



evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanquidad y/o capacidad de almacenamiento.

11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas relativas a Residuos.

1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISION Y en la DECISION DE LA COMISION 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

ICA20180165_EIA20170030_SIIA-fotovoltaic_charquillos.docx



Firmante: #ANTONIO ZAPATA, ANTONIO
Firmante: #MURCIA NAVARRO, FRANCISCO JOSE

FECHA: 01/10/2018 14:52:08
FECHA: 01/10/2018 14:52:08

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-a003-13fc-419704219808



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-a003-13fc-419704219808



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3
30008 Murcia

Tel: 968 228 801
www.carm.es

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO 01/10/2018 14:52:08



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: MARTIN TRAGUANO, PABLO
Firmante: MORALES ZAPATA, ANTONIO TRAGUANO

CONSEJO DE I+D+i Murcia: MURCIA NAVARRA TRAGUANO I+D+i
CONSEJO DE I+D+i

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 3d4464ed348c1e96a10798

2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
6. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
7. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización -en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que

ICA20180165_EIA20170030_SIIA-fotovoltaic_charquillos.docx



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3
30008 Murcia

Tel: 968 228 801
www.carm.es

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO 01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: MARTÍN TRAGUERO, FABIÁN
Firmante: NÚÑEZ DE ZAPATA, ANTONIO
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
CODIGO DE SEGURIDAD: 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808
Fecha: 01/10/2018 14:52:08

- se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos: No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
- o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - o La viabilidad técnica y económica
 - o Protección de los recursos:
 - o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
12. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica

ICA20180165_EIA20170030_SIIA-fotovoltaic_charquillos.docx



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3
30008 Murcia

Tel: 968 228 8071
www.carm.es

el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

14. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

15. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán vertirse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El promotor dispondrá de Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo.

EL TÉCNICO AMBIENTAL

Documento firmado
electrónicamente
Pablo Martínez

EL TÉCNICO AMBIENTAL

Documento firmado
electrónicamente
Francisco J. Murcia Navarro

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente
Manuel F. Noguera Eparza

(Medidas de mitigación en función de las acciones en Obra: Obras de Construcción y Espectiva Circular)



Firmante: #ANTONIO#AGUIRRE, PABLO
Firmante: #MANUEL#NOGUERA, EPARZA

FECHA: 01/10/2018 14:52:08
FECHA: 01/10/2018 14:52:08

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808

ICA20180165_EIA20170030_SIIA-fotovoltaic_charquillos.docx



9. Ayuntamiento de Jumilla

 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA C.I.F. P 3002200-H Cánovas del Castillo, 35 30520 JUMILLA (Murcia)	Informe sobre la solicitud de inicio de la evaluación de Impacto Instalación Fotovoltaica Charquillos Promotor: Generación fotovoltaica de Jumilla, S.L.U. Emplazamiento: parcelas 3, 5, 6, 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30 y 31 del polígono 25, y parcelas 2, 13, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 316, 317 y 318 del polígono 26
--	---

Cristina Molina Gómez, Agente de Empleo y Desarrollo Local adscrita al Departamento de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en relación con lo ordenado por el Concejal Delegado de Actividades, en relación con el escrito del Director General de Medio Ambiente, D. Juan Madrigal de Torres, de fecha de entrada en este Ayuntamiento el 18 de abril de 2018 y N° de Entrada: 5633, por el que se pone a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla el documento ambiental para que se emita informe municipal al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, en relación con el expediente EIA20170030 de evaluación de impacto ambiental simplificada del **Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos 49,997 MW, en Paraje de La Jimena**, del término municipal de Jumilla, tengo a bien informar:

Primero.- Qué según el "Documento Ambiental para EIA simplificada del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica "Charquillos" de conexión a red de 49,997 MW de potencia en el T.M. de Jumilla (Murcia)", de julio de 2017, la superficie del perímetro donde se implanta el Parque Solar es de **85,51 hectareas** aproximadamente, ocupando 28,54 has reales por los elementos de la instalación, por lo que considerando el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este proyecto estaría sometido a **evaluación ambiental simplificada** por incluirse en el Anexo II:

Anexo I. Proyectos sometido a evaluación ambiental simplificada, regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª de la ley.

Grupo 4. Industria energética
h) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.

Segundo.- Considerando el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada es completa**, y por tanto no es necesario requerir al solicitante que subsane las faltas o acompañe nuevos documentos preceptivos considerados necesarios para la determinación de las condiciones de ejercicio de la actividad, enumerando a continuación la documentación exigida y presentada en el Documento Ambiental para EIA simplificada, de julio de 2017:

- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- La definición, características y ubicación del proyecto.
- Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.
- Informe justificativo de ausencia de efectos apreciables sobre la Red Natura 2000, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del LIC ESS6200036 de la Sierra del Buey, de julio de 2017.
- Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F. P 300220-H
Cánovas, del Castillo, 35
30620 JUMILLA (Murcia)

Informe sobre la solicitud de inicio de la evaluación de impacto instalación Fotovoltaica Charquillas
Promotor: Generación Fotovoltaica de Jumilla, S.LU.
Emplazamiento: parcelas 3, 5, 6, 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30 y 31 del polígono 25, y parcelas 2, 13, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 316, 317 y 318 del polígono 26

La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Tercero.- Una vez analizada las posibles afectaciones ambientales de este proyecto, se ha comprobado que no se encuentra en zona incluida en la Red Natura 2000 (LICs y ZEPAs), ni se encuentra en la zona lugares de interés geológico, lugares de interés botánico, yacimientos arqueológicos, etc.; sin embargo, si se encuentran en los límites del proyecto:

– **Sistema General Hidráulico**, siendo preceptiva la autorización favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura.

– **Vía pecuaria "Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey"**. Según los Criterios Orientadores en Materia de Medio Natural, para cualquier actuación sobre una vía pecuaria como obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, etc., se deberá asegurar la continuidad de la vía pecuaria, así como el tránsito ganadero y solicitar la correspondiente autorización específica a la administración ambiental, según lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias.

– **Suelo No Urbanizable protección ambiental (Monte de Utilidad Pública Nº 92 "Sierra de El Buey")**. Según los Criterios Orientadores en Materia de Medio Natural, es conveniente dotar a los espacios con valores naturales de una banda de amortiguación, que para los Montes del Catálogo de Utilidad Pública es de 50 metros como mínimo. Además, para el LIC "Sierra del Buey" ES6200036, esta banda de amortiguación debe ser de 100 metros como mínimo. La administración podrá establecer anchuras superiores a las citadas por razón del elevado impacto de la actividad sobre los valores botánicos, faunísticos, de amortiguación de suelos, de amortiguación frente a incendios, de calidad del paisaje, etc., o porque así venga determinado en un Plan de Gestión, justificando esta y otras medidas extraordinarias en la Resolución del procedimiento de Evaluación Ambiental.

En el apartado 6.3.1 del Documento Ambiental y en el informe justificativo de ausencia de repercusiones sobre la RN 2000, se recoge que el proyecto se ejecutará fuera del L.I.C. a una distancia mayor de 100 metros en todos los casos, al menos de 113 metros, por lo que se ubicará fuera de la banda de amortiguación marcada por los criterios orientadores.

Cuarto.- Considerando el artículo 59 de la Ley 4/2009, quedan sometidas a licencia de actividad las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de las actividades que aparecen relacionadas en el Anexo I, por ser susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud pública y el patrimonio histórico:

Anexo I. Actividades sometidas a licencia de actividad.
3. Las actividades económicas privadas cuyo proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.

Y según el artículo 64 de la Ley 4/2009, el procedimiento de licencia de actividad se inicia mediante solicitud dirigida al ayuntamiento, que se acompañara, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) *Proyecto de actividad, suscrito por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea legalmente exigible, que contenga una descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a*





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F. p 3002200-H
Cánovas del Castillo, 35
30520 JUMILLA (Murcia)

Informe sobre la solicitud de inicio de la evaluación de impacto Instalación Fotovoltaica Charquillos
Promotor: Generación Fotovoltaica de Jumilla, S.L.U.
Emplazamiento: parcelas 3, 5, 6, 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30 y 31 del polígono 25,
y parcelas 2, 13, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 316, 317 y 318 del polígono 26

la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos a la red de saneamiento y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad, sanitarios y cualesquiera otros que se contemplen en las ordenanzas municipales.

b) Cuando el proyecto esté sometido a evaluación ambiental simplificada, informe de impacto ambiental o justificación de haber realizado la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental. En este caso, no se concederá la licencia de actividad hasta que reciba el informe de impacto ambiental, pudiendo el Ayuntamiento suspender el procedimiento hasta que reciba el informe, comunicándolo al interesado.

c) La documentación exigida por la normativa aplicable en relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento y para la protección del medio ambiente frente al ruido, salvo que la misma esté ya incorporada al proyecto técnico.

d) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable.

e) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confiabilidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

g) En el caso de actividades sometidas a alguna autorización ambiental sectorial, copia de la autorización o autorizaciones exigibles, o de su solicitud si se encuentran en trámite.

Además, según el artículo 66, de la Ley 4/2009, en los supuestos en que sea preceptiva la licencia de actividad y, además, licencia urbanística, serán objeto de una sola resolución. No concediéndose licencia urbanística sin el otorgamiento de la licencia de actividad que en su caso proceda, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación se destine al ejercicio de una actividad de características determinadas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y una vez visto el Documento Ambiental para EIA simplificada del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica "Charquillos" de conexión a red de 49,997 MW de potencia en el T.M. de Jumilla (Murcia), de julio de 2017, entiendo que no existe ningún inconveniente ambiental para la instalación Solar Fotovoltaica "Charquillos", siempre que se cumplan los condicionantes y trámites expuestos en los puntos anteriores, y por tanto podría acogerse al trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada, procediendo el órgano ambiental a formular el informe de impacto ambiental favorable. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, que es el órgano competente, podrá imponerle al titular de la actividad una serie de nuevas medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, para que el posible impacto que se va a realizar por esta actividad sea mínimo o nulo.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a Ud., a los solo efectos ambientales y sin eximir de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para sus efectos y consideraciones oportunas.

Vº Bº Jumilla a 18 de junio de 2018

Jefa del Departamento
de Medio Ambiente y Actividades
Fdo. Victoria Martínez Abellán



ALMA, SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

Página 3 de 3

Agente de Desarrollo Local
de Medio Ambiente y Actividades
Fdo. Cristina Molina Gómez





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

10. Asociación Naturista de Jumilla (Stipa)



D^a: Magdalena Martínez Carrillo, con DNI 48465074-A, presidenta de la ASOCIACIÓN NATURALISTA DE JUMILLA "STIPA", con CIF G-73674731, domicilio de notificaciones en C/ Vereda Real 19 de Jumilla (Murcia), en nombre de esta,

EXPONE:

Que recibida, la notificación de la Dirección General de Medio Ambiente sobre consultas para EIA de un Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos de 49,997 MW, paraje de La Jimena en término municipal de Jumilla, con número de expediente EIA20170030, y una vez analizada la documentación viene a aportar las siguientes alegaciones:

ALEGACIONES:

- ✓ Que se realice una integración paisajística mediante un seto vegetal de especies autóctonas, ya que la afección al paisaje puede ser uno de los principales impactos de este proyecto. Hay que tener en cuenta que este proyecto va a estar situado a escaso metros de La Sierra del Buey con la figura de protección ZEC (Zonas de Especial Conservación).
- ✓ Protección del dominio público de la vía pecuaria "Cordel de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey", respetando el trazado y anchura según su clasificación, manteniendo los márgenes y respetando la distancia en cuanto al vallado.
- ✓ El vallado perimetral deberá ser permeable para la fauna, utilizando valla tipo cinegético, con las 2 líneas inferiores de unos 30 cm. de separación entre líneas verticales y 15 cm. entre horizontales. Este punto es muy importante, debido a la desconexión que genera entre dos masas forestales y montes públicos, como son la Sierra del Buey y Sierra de Los Bueyes.
- ✓ Que se mantenga y respete el cauce existente aguas arriba de las parcelas del proyecto "Yambía del Baranco de la Vereda".
- ✓ La adopción de medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, instalando luminarias con proyección hacia el suelo y en número mínimo suficiente.
- ✓ Consideramos que se deberían de exigir las siguientes medidas compensatorias al hábitat eliminado de cultivos de secano con abundantes linderos interparcelarios, donde existen importantes comunidades de anfibios y reptiles, además de multitud de aves ligadas a ambientes agrícolas y actualmente en acusada regresión según todos los censos realizados oficialmente y por organizaciones ambientales:
 - Reforestación de alguna parcela con especies de arbustos autóctonos y productoras de frutos.
 - Creación de una pequeña charca para la fauna.
 - Creación de un depósito de agua para incendios forestales, ya que el riesgo de incendio va a aumentar en la zona.

www.asociacionnaturistajumilla.blogspot.com

dnatur_stipia@gmail.com

dnatur_stipia@yahoo.es

AL SRA. DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



EN VISTAS DE LO ANTERIOR:

La Asociación Naturalista de Jumilla STIPA solicita sean tenidas en cuenta dichas alegaciones, quedando a disposición de ustedes para cualquier consulta o aporte de información.

Jumilla a 8 de mayo de 2018

LA PRESIDENTA

Fdo.: Magdalena Martínez Carrillo.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

1.1. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

Asunto: Consulta sobre Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada sobre el Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos, paraje La Jimena, en el término municipal de Jumilla, promovido por la empresa Generación Fotovoltaica de Jumilla, S.L.U.

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General solicitud de informe sobre Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos 49,997MW, ubicado en paraje La Jimena, de Jumilla, cuyo promotor es la empresa Generación Fotovoltaica de Jumilla, S.L.U. con número de Ref: FNE385.

Dado que esta Dirección General de Protección Civil tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil define a ésta como un servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas o de sus bienes y el medio ambiente pueden peligrar, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

La empresa Generación Fotovoltaica de Jumilla, S.L.U ha solicitado la Autorización Ambiental Simplificada para un Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos 49,997MW, ubicado en paraje La Jimena, de Jumilla.

Dada la ubicación, características geográficas, físicas y antrópicas de la zona de estudio, analizaremos los riesgos existentes, aplicando los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- Plan INFOMUR "Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia".
- Plan TRANSMUR: "Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril"
- PLANES ESPECIALES QUÍMICOS
- Plan SISMIMUR: "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico"
- Plan INUNMUR: "Plan especial de Protección Civil por Inundaciones"
- Plan NEVADAS: "Plan de Protección Civil Ante Nevadas y Olas de Frío en la Región de Murcia"

Una vez revisada la documentación del citado proyecto enviada por comunicación interior y teniendo en cuenta la ubicación del proyecto, pasamos a referir la situación de la misma respecto a los citados planes de emergencia.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: SANJOSÉ MARIA GIMIS

20/04/2018 15:05:09 Firmante: AMARJAN BARRIOS, MARIA FERNANDA

MUR, 20/04/2018 15:05:09

Este es un ejemplo no imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Seguridad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



3.- COMENTARIOS
Del análisis pormenorizado de cada uno de los planes de protección civil se aprecia, que:

INFOMUR

La zona afectada por el Proyecto considerado está situada fuera de áreas ZAR (zona de alto riesgo) a efectos del citado plan Infomur, por lo que no es previsible que un incendio originado en la citada zona pueda provocar incendio forestal.

TRANSMUR

En el TRANSMUR, se consideraran zonas vulnerables, las áreas que quedan incluidas a 1 km de cada uno de los lados de las principales vías de tránsito de mercancías peligrosas. En este caso, el proyecto en consideración se encuentra fuera de las áreas incluidas, situándose en su totalidad en zona no vulnerable a los efectos del TRANSMUR.

PLANES ESPECIALES QUÍMICOS:

El Proyecto, se halla fuera del área de influencia de los principales planes Especiales químicos de la Región de Murcia.

SISMIMUR:

Este plan especial ante el riesgo sísmico en la región de Murcia, hace un completo análisis, a partir de los mapas de peligrosidad sísmica, y cálculo de intensidad en cada entidad poblacional a partir de parámetros del movimiento (aceleración) esperada entre otros, pudiendo llegar a una zonificación en función de las vulnerabilidades, baja, media o alta. En este caso, para el proyecto considerado, promovido por la mercantil Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos 49,997MW, en paraje La Jimena, de Jumilla hay que decir que se encuentran en una zona de vulnerabilidad alta, cerca de la falla Jumilla sector Murcia (2/3) con una PGA esperada en roca de 0'14 g y una PGA esperada en suelo de 0,3g, lo que deberá ser contemplado en los requisitos constructivos a fin de garantizar la integridad de los elementos donde se contengan la actividad del Proyecto.

INUNMUR:

Según la red hidrográfica del citado plan INUNMUR se aprecia que la zona objeto de este informe está recorrida por un curso de agua de orden 1.

NEVADAS:

Según la información recogida del plan de nevadas, la zona presenta un RIESGO BAJO (200-800 metros).

4.- CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de las competencias de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se quiere reseñar, que el Proyecto Instalación Solar Fotovoltaica Charquillos 49,997MW, ubicado en paraje La Jimena, de Jumilla promovido por la empresa Generación Fotovoltaica de Jumilla, S.L.U. desde el punto de vista del Plan Sismimur está



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: SANCHEZ MARIN, GEMO

20/10/2018 15:53:06

Firmante: ABALAZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA

24/06/2018 16:44:17

Este es un ejemplo de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

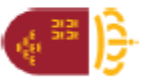
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 30bf1c3d-e6f4-20af-3465449934



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

ubicado en una zona de vulnerabilidad alta, según el plan INUNMUR la recorre un curso fluvial de orden 1, y según el plan de NEVADAS de la región de MURCIA presenta riesgo bajo, lo que deberá ser contemplado en los requisitos constructivos de las distintas edificaciones y obras que se realicen en su interior.

(Fecha y firma electrónica al margen)
El Técnico de Gestión.- Ginés Sánchez Marín
La Jefa de Servicio de Protección Civil.- M.Fernanda Arbáizar Barrios



Firmante: SANCHEZ MARIN, GINÉS	20/10/2018 15:53:05	Firmante: ARBAIZAR BARRIOS, MARIANA FERNANDA	20/10/2018 16:04:17
--------------------------------	---------------------	--	---------------------

Este es un ejemplo no válido e imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 30bf1c3e-ef43-0a01-3465-9449934



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO	01/10/2018 14:52:08
----------------------------------	---------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

12. Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Fondos
Agrarios y Desarrollo Rural

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, PROMOVIDO POR GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE JUMILLA, S.L.U., EN RELACIÓN CON LA "INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA CHARQUILLOS DE 49.997 MW", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA. EXPTE. 2018/131

En contestación a la CRI de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 12 de abril de 2018, promovido por GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE JUMILLA SLU, en el que nos solicita Informe relativo a la **INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA CHARQUILLOS DE 49.997 MW**, en el término municipal de Jumilla, le comunico,

Que atendiendo a su escrito, y de acuerdo a la documentación aportada, se ha emitido el presente *Informe por parte del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación*, en base a las competencias atribuidas a este, en el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORMNº 51 de 3-03-2011) y en concordancia con el Decreto nº 2/2018 de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y Decreto nº 51/2018 de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la *Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca*. En base al referido informe se significa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACION

La obra sobre la que se ha solicitado informe es la siguiente:

CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE CONEXIÓN A RED DE 49.997 MW CON SUBESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN 132/20KV, OCUPANDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 28,54 HECTÁREAS.

Para la evacuación de la energía generada en la planta solar fotovoltaica será necesaria la construcción de una Subestación de Transformación para elevar el nivel de tensión de 20 a 132 KV, tensión en la que la compañía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU ha concedido el punto de conexión a la red. Dicho punto de conexión ha sido concedido en la Línea Aérea de Alta Tensión 132 KV SIERRA DE BUEY – YECUA.

La actuación, afectará a las parcelas 3, 5, 6, 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30 y 31 del polígono 25 y parcelas 2, 13, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 316, 317 y 318 del polígono 26 del

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: GARCIA SANCHEZ, RAFAEL JORDAN

25/09/2018 11:33:33

Firmante: SANDOVAL YAMORU, JUAN MANUEL

01/10/2018 15:10:13

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Fondos
Agrarios y Desarrollo Rural

Catastro de Rústica, paraje La Jimena, del término municipal de Jumilla, con una superficie total aproximada de 85,51 hectáreas, de las que 28,54 hectáreas, están ocupadas por los diferentes elementos de la instalación.

Segun acredita el promotor, la planta fotovoltaica se encuentra en parte ubicada debajo de la línea eléctrica, donde se ha dotgado el punto de conexión. Por este motivo, no será necesaria la construcción de una línea de 132 KV, desde las instalaciones de transformación de la planta hasta el centro de seccionamiento de la compañía, sino que ambas instalaciones, de abonado y de compañía, estarán ubicadas en un mismo recinto, separando ambas propiedades físicamente por un vallado, teniendo ambas acceso independiente desde el exterior.

II. AFECCIONES DE LA ACTUACION

1. Consultado el SITMURCIA se comprueba que parte del suelo, ocupado por una franja de oeste a este, lindando al norte, de aproximadamente una longitud de 200 m., donde se va a instalar la actuación proyectada, tiene la denominación de NU/IC Reserva para Comunicación, clasificación SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO y uso PROTECCION O COMUNICACIONES y el resto de suelo, ocupado por dicha actuación tiene la denominación de UES/rdm Residencial de Mínima Densidad, clasificación Suelo No Urbanizable Sin Sectorizar y uso Residencial de Mínima Densidad.
2. Segun Informe de Afecciones y Visor Cartográfico, se comprueba igualmente, que parte de la actuación que se proyecta, al oeste, puede estar afectada, atravesada de norte a sur, por la Vía Pecuaria, Vereda de la Fuente del Pino a la Sierra del Buey.
3. Igualmente se comprueba que, el terreno correspondiente al ámbito de actuación es en su mayoría de tipo clase agrícola, propio de la zona, existiendo importantes extensiones de cultivos de viñedos, así como, en menor proporción labor o labradío y olivos. Existe una muy pequeña proporción de clase forestal (arbolado forestal, bosquetes, sabinares y enebrales)



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: GARCIA MURILLO, RAFAEL ANTONIO

Firmante: SANDOVAL YAMORIL, CARMEN MARIA

01/10/2018 15:10:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 41c0f1a-ec0f-b04c-75163M71930



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Fondos
Agrarios y Desarrollo Rural

III. CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el ámbito de las competencias de este Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación y desde el punto de vista agronómico, salvo mejor criterio, que **NO HAY INCONVENIENTE ALGUNO A LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA CHARQUILLOS**, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos públicos o privados por la razón de la materia.

No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter modesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, viviendas o núcleos de población, explotaciones ganaderas o cauces, ni su posible afectación o no a espacios naturales protegidos, flora, fauna, terreno forestal, montes, vías pecuarias o Red Natura 2000, por no ser competencia de esta Dirección General, pues éstas deben estar reguladas por las ordenanzas correspondientes, cumpliendo su normativa específica y solicitando los permisos oportunos. En este sentido, pudiendo estar parte de dicha actuación, lindando, al oeste, atravesada de norte a sur, por **una Vía Pecuaria denominada "Vereda del Fuente del Pino a la Sierra del Buay"**, se recuerda que deberá cumplir la normativa específica correspondiente, solicitando los permisos oportunos a la **Dirección General de Medio Natural** de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por ser materia de su competencia.

En el acondicionamiento de los límites de las parcelas agrícolas, se procurará que la superficie total de cultivos, y en especial la de regadíos, si los hubiere, no disminuya sensiblemente de la superficie actual.

Se procurará que los apoyos del cableado estén suficientemente protegidos y que no constituyan obstáculo alguno para el normal funcionamiento de los cultivos agrícolas existentes, así como de caminos, acequias, maquinaria agrícola, etc.

El firme de los caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor peso de los vehículos que transportarán el material y la maquinaria. En su caso, se estudiará la necesidad de reforzar el firme y se reparará el que resulte dañado.

Los viases de acceso a la instalación solar, no deberán obstaculizar los accesos a las fincas colindantes. La ubicación de las instalaciones auxiliares y de la maquinaria, no ocasionarán molestias a las zonas agrícolas limítrofes con la actuación. Igualmente, se tendrá en cuenta la integración paisajística de la actuación proyectada.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: GARCIA AMEZ, RAFAEL ANTONIO

Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CAROLINA MARIA

01/10/2018 13:19:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 61c0f12-ee0f-b046-751635079936



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca
Dirección General de Fondos
Agrarios y Desarrollo Rural

Durante la ejecución de las obras, se producirán residuos, los cuales deberán ser almacenados y gestionados de acuerdo con la legislación vigente al respecto. Dichos residuos no deberán depositarse de modo que puedan verse afectado caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc. Asimismo se garantizará que las obras, y maquinaria, minimicen sus efectos negativos sobre las infraestructuras agrarias, los cultivos y demás actividades agrarias del entorno.

La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes, por no ser competencia de este Servicio.

NOTA: Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre orofoto del año 2016 de la actuación proyectada.

Firmado electrónicamente por

EL JEFE DE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN, D. Rafael Miguel García Sánchez, con el conforme de la DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL, D^{ña}. Carmen María Sandoval Sánchez.



Firmante: GARCIA MIGUEL, RAFAEL MIGUEL

FIRMANTE: GARCIA MIGUEL, RAFAEL MIGUEL

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/10/2018 14:52:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2fb030e7-aa03-13fc-419704219808



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

